



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 6 de Julio de 2010

No. 127

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 32-20103639

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Ex Combatientes Nicaraguenses
(ACON).....3639

Resolución Ministerial No. 143-20103641

Resolución Ministerial No. 148-20103642

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio3643

NTON71.03.49:08

Productos Cosméticos. Buenas Prácticas de
Manufactura para los Laboratorios Fabricantes
de Productos Cosméticos.....3648

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados3653

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 007.02.103654

Resolución Ministerial No. 008.03.103654

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución No. CD-BCN-XX-1-103657

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Restringida No. 04-20103659

Licitación Restringida No. 05-20103659

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Quilalí

Licitación Pública3660

Alcaldía de Managua

Aviso3600

Alcaldía Municipal de Terrabona

Licitación por Registro No. 04-20103661

Licitación por Cotización No. 56-20103661

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales3661

SECCION JUDICIAL

Convocatoria de Accionistas

Compañía Hotelera de Nicaragua, S.A3665

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****DECRETO No. 32-2010**

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 138, numeral 26 de nuestra Constitución Política, se autoriza la entrada de un buque anfibio de la Armada de los Estados Unidos de América, de conformidad a las relaciones internacionales de amistad, hermandad y solidaridad entre los Estados de Nicaragua y los Estados Unidos de América.

Artículo 2. Se autoriza la entrada al territorio nacional de un buque anfibio Large Helo Deck (LHD) de la Armada de los Estados Unidos de América, para participar en un Ejercicio Humanitario MEDRETE "Continuing Promise 2010" (Promesa Continua 2010); en la Costa Atlántica, del 14 al 27 de septiembre de 2010.

Artículo 3. Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Artículo 4. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintitrés de Junio del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado Para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 8039 - M. 9242181 – Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DE EX COMBATIENTES
NICARAGUENSES (ACON)****CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos once (4611), del folio número cinco mil doscientos noventa y tres al folio número cinco mil trescientos tres (5293-5303), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE EXCOMBATIENTES NICARAGUENSES" (ACON). Conforme autorización de Resolución del diez de Mayo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día once de Mayo del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cuatro (4), Autenticado por el Licenciado José Ramón Carvajal López, el día cinco de abril del año dos mil diez. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

DECIMA ESTATUTOS. Los Comparecientes en Asamblea General, de común acuerdo, aprueban unánimemente en este Acto los ESTATUTOS de la Asociación que forman parte de esta Escritura y quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION. Arto.1. La presente es una Asociación Civil sin fines de Lucro, en cuanto a su régimen interno esta Asociación es

autónoma y gozara de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones. Se registrá por la Ley Numero ciento cuarenta siete (147) LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General, el Consejo Consultivo y la Junta Directiva Nacional. Ayudara al desarrollo Educativo, social y económico de los excombatientes nicaragüenses. Artículo 2.- La Asociación adoptara el nombre de "ASOCIACION DE EXCOMBATIENTES NICARAGUENSES", cuyas siglas serán ACON, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. Arto.3. El Domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional e incluso fuera de sus fronteras. Arto.4 La duración de la Asociación será de Noventa y Nueve años, al final de los cuales podrá ser prorrogable con solo expresar esa voluntad al menos las tres cuartas partes de sus miembros; CAPITULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS Artículo5: Los fines y objetivos de la Asociación serán 1) Apoyar a los excombatientes nicaragüenses, a fin de lograr una mejor participación en la vida social y económica de Nicaragua. 2) Promover, organizar, ubicar y gestionar Financiamiento a bajos costos para el desarrollo en Unidades Productivas, a fin de elevar la producción económica del país y mejorar las condiciones de vida de los excombatientes y sus familias. 3) Gestionar con las instancias del Estado y con Organizaciones no Gubernamentales, tanto Nacionales como Extranjeras, Educación Técnica Especializada y Educación Superior, con Becas Totales o Parciales, que le permita a los Miembros y su familia la capacitación para desarrollarse de manera productiva en la sociedad. 4) Gestionar con las instancias del Estado, la legalización de las tierras y viviendas de aquellos compañeros que tuvieren pendiente dicha legalización. Se deja claro que ACON, no promueve la toma ilegal de tierras y no apoyara a aquellos miembros que tomen tierras de particulares. 5) Educar a los miembros en los caminos de Dios y practicar el Patriotismo, la Reconciliación, la Paz y la Solidaridad. 6) Desarrollar proyectos para la construcción de viviendas populares para aquellos compañeros excombatientes que no la tuvieren. 7) Gestionar con el Gobierno y el Ejercito Nacional, Proyectos de Atención Medica para los excombatientes y su familia. Así mismo podrá organizar Centros de Trabajo para los excombatientes, Organizando para ello Bufetes de Asesoría Administrativa, Contable, Financiera y Jurídica; Talleres de distintos tipos; Granjas Agropecuarias y otros Centros de Trabajo donde puedan laborar los excombatientes. CAPITULO TERCERO. LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES Y PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO. Artículo 6: La Asociación tendrá Miembros, que se conocerán como: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Artículo 7: (MIEMBROS FUNDADORES) Serán Miembros Fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura Constitutiva de la Asociación y aquellos otros que posteriormente el Consejo Consultivo les otorgue dicha categoría con al menos un Noventa por ciento (90%) de votos validos a favor. Tendrán derecho a constituir el Consejo Consultivo, y la Asamblea General, teniendo derecho a voz y voto. Artículo 8: (Miembros Activos) Son Miembros Activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Su ingreso será aprobado por las Juntas Directivas Municipales lo cual se regulara en los Reglamentos de la Asociación. Artículo 9: (Miembros Honorarios) Son Miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán propuestos por el Consejo Consultivo y ratificados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a participar en la Asamblea General con voz y voto. Artículo 10. Los Miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación, en la instancia que se encuentre ubicado. Los miembros colectivos, independientemente del numero de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Municipal y/o Departamental. 4) Presentar propuestas a la Asamblea

General de reforma a los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación- Artículo 11: La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por las causales siguientes: 1) Por causa de muerte. 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil 6) Por Expulsión. Artículo 12. La Junta Directiva podrá decretar la expulsión de un Miembro con el voto mayoritario de sus Miembros, por las siguientes causales: a) Cuando el Miembro actúe contra los intereses principios y fines de la Asociación; b) por incumplimiento reiterado de las resoluciones y acuerdos de los órganos de la Asociación. C) Por pérdida de su capacidad civil; d) Por rendir a la Asociación informes falsos. e) Por atentar contra la armonía interna, la moral y el buen nombre de la Asociación. Los Miembros que fueren expulsados, podrán Apelar ante la Asamblea General de Miembros. Esto se regulara en los reglamentos.

CAPITULO CUARTO. ORGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y ADMINISTRACION.- Artículo 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) El Consejo Consultivo. 3) La Junta Directiva Nacional. 4) La Junta de Vigilancia. 5) Las Juntas Directivas Departamentales. 6) Juntas Directivas Municipales que funcionaran como filiales. Artículo 14. La Asamblea General estará integrada por: a) Los miembros fundadores; b) Todos los Miembros de la Junta Directiva Nacional. C) El Coordinador de cada Junta Directiva Departamental; d) El Coordinador de cada Junta Directiva Municipal. e) Los Miembros Honorarios. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros, El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de sus integrantes.

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, CONTROL Y ADMINISTRACION. Artículo 15. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación del informe anual; b) aprobación del informe financiero anual de la Asociación y el presupuesto; c) reformar los Estatutos; d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Destituir a los miembros de la Junta Directiva Nacional. g) cualquier otra que la Asamblea General determine y no se contradiga con el Acta de Constitución y los Estatutos. Artículo 16: LA CONVOCATORIA A LA Sesión Ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 17. La sesión extraordinaria será convocada al menos con tres días de anticipación. Artículo 18. La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 19. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO SEXTO.- DEL CONSEJO CONSULTIVO. Artículo 20. Es un órgano permanente de apoyo a la Junta Directiva, que emitirá Propuestas, Recomendaciones, y otorgara la Categoría de Miembro Fundador. Estará conformada por todos los Miembros Fundadores. Se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva o al menos una tercera parte de sus miembros. Artículo 21. Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes: a) Proponer los candidatos a la Junta Directiva. b) Decidir la ampliación y otorgar la categoría de Miembro Fundador a aquellos Miembros destacados. c) Asesorar y apoyar a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia, d) Proponer la Destitución de Miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. e) Proponer modificaciones sobre los Planes de Trabajo. f) Proponer a personas destacadas para ser Miembros Honorarios.

CAPITULO SEPTIMO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, PERIODO, CARGOS Y REPRESENTACION LEGAL. Artículo 22. El órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, electa por la Asamblea General entre los Miembros Fundadores, por mayoría simple de votos, ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, y estará integrada de la siguiente manera: Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Tesorero; Primer Vocal; Segundo Vocal; Tercer Vocal; ARTICULO 23. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo 24. El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de los miembros que la

integran. Artículo 25. La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar Comisiones Especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo 26. El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4) convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) tener derecho al doble voto en caso de empate en votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero y Director Ejecutivo. Artículo 27. El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. Artículo 28. Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal Administrativo de la Asociación; y 5) otras designaciones acordadas en la junta Directiva Nacional. Artículo 29. Son funciones del secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 30. Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente y Director Ejecutivo los cheques o informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 31. Son funciones del Primer Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, a excepción del Presidente; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo deleguen. Artículo 32. Son funciones del Segundo Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir en ausencia del Primer Vocal a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, a excepción del Presidente; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo deleguen. Artículo 33. Son Funciones del Tercer Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir en ausencia del primer y segundo vocal, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, a excepción del Presidente, 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo deleguen. Artículo 34: La Junta Directiva Nacional podrá nombrar a un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo

IV

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución Ministerial No. 055-2010, emitida a las once de la mañana del veinticuatro de marzo del año dos mil diez, para la Licitación Restringida No. 11/BS/2010, denominada: **“Adquisición de Grasas y Lubricantes para la Dirección General de Bomberos de Nicaragua”**, conforme el Artículo 39 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 83 del Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, en acta número tres (3) del comité de licitación, emitida a las diez de la mañana del veintiséis de mayo del presente año evaluó las ofertas presentadas por las siguientes empresas: CRUZ LORENA S.A, CENTENO COMERCIAL S.A y DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO S.A.

En el caso de la oferta presentada por la empresa CENTENO COMERCIAL, S.A. no presentó la carta compromiso de calidad de los productos extendida por el proveedor, requisito indispensable que no es subsanable, por lo cual la presentación incompleta de la información solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones constituye causal de rechazo de la oferta, por cuanto el comité de licitación decidió no evaluar la oferta presentada por esta empresa.

En lo que respecta a las ofertas presentadas por las empresas CRUZ LORENA S.A y DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO S.A. obtuvieron las siguientes calificaciones:

Ítems	Descripción	Cruz Lorena S.A (puntaje obtenido)	Distribuidora Nicaragüense de Petróleo, S. A. (Puntaje Obtenido)
1	SAE40 CFYCF-2/SJ-SG, ACEITE MONOGRABADO PARA MOTOR DIESEL.	97.87	100.00
2	SAE80W-90-APIGL-5 LUBRICANTES PARA DIFERENCIALES, ENGRANAJE UNIVERSAL.	100.00	95.59
3	HIDROTRACTOR THD-12 (TRANSMISION DIFERENCIAL HIDRAULICO)	88.92	100.00
4	SAE11703-FMVSS116-DOT - ROJO LIQUIDO DE FRENO.	0 no oferta	100.00

V

Que el comité de licitación Restringida número 11/BS/2010, emitió en fecha veintiséis de mayo del presente año, acta de recomendación para la adjudicación parcial del proceso en referencia informe que fue debidamente notificado a los oferentes participantes en esta licitación y recibido por esta autoridad a las nueve de la mañana del viernes cuatro de Junio del dos mil diez, informe que fue debidamente estudiado y analizado.

Acta de Recomendación de Adjudicación de Licitación Restringida No. 11/BS/2010 **“ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTE PARA LA DIRECCION GENERAL DE BOMBEROS DE NICARAGUA”**, en la que se le recomienda, la adjudicación parcial de este proceso a las siguientes empresas: CRUZ LORENA S.A y DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO S.A.

VI.

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación de adjudicación, ya que considera que la oferta recomendada cumplió en el proceso evaluativo con los criterios y parámetros de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de esta licitación, satisfaciendo de esta manera los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

VII

Que de conformidad al Artículo 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 de su Reglamento General, esta autoridad debe adjudicar la Licitación restringida No. 11/BS/2010, mediante resolución motivada en el término de cinco (05) días después de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido al Artículo 40 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado” y al Artículo 84 del Reglamento General de la misma ley, la suscrita Ministra:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Recomendación de Adjudicación parcial emitida por el Comité de Licitación contenida en Acta No. 03 de las diez de la mañana del día miércoles veintiséis de mayo del año dos mil diez, mediante la cual se recomienda a al Ministró por la ley, la adjudicación de la Licitación Restringida No. 11/BS/2010 **“ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTE PARA LA DIRECCION GENERAL DE BOMBEROS DE NICARAGUA”** por considerar que las empresas: CRUZ LORENA S. A y DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO S.A, se ajustaron tanto a los requisitos y al proceso evaluativo de los criterios y parámetros de ponderación establecidos en el proceso de licitación restringida en mención, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas requeridas y al menor precio ofertado.

SEGUNDO: Adjudicar parcialmente la Licitación Restringida No. 11/BS/2010 **“ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTE PARA LA DIRECCION GENERAL DE BOMBEROS DE NICARAGUA”** a las Empresas siguientes:

a) CRUZ LORENA, S.A. el ítem No 2 correspondiente a tres barriles de ACEITE SAE 80W90 MARCA AKRON, por un monto recomendado de C\$ 31,890.42 (Treinta y un mil ochocientos noventa córdobas con 42/100), monto que no incluye el impuesto del valor agregado IVA, de conformidad a lo establecido en la ley No 453, Ley de Equidad Fiscal.

Item No.	Descripción de Bienes	Cantidad en barriles	Monto Unitario C\$	Precio Total C\$
2	ACEITE SAE 80W90 MARCA AKRON,	3	10,630.14	31,890.42

b) DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO, S.A: los ítem No 1, 3 y 4, correspondiente a 6 barriles de SAE40 CFYCF-2/SJ-SG, ACEITE MONOGRADO PARA MOTORES DIESEL, 3 Barriles de HIDROTRACTOR THD-J2 (TRANSMISION DIFERENCIAL IDRAULICO), 3 barriles SAE11703-FMVSS116-DOT-ROJO LIQUIDO DE FRENO Respectivamente, por un monto recomendado de C\$ 141,540.19 (Ciento cuarenta y un mil quinientos cuarenta córdobas con 19/100), monto que no incluye el impuesto del valor agregado IVA, de conformidad a lo establecido en la ley No 453, Ley de Equidad Fiscal.

Item No.	Descripción de Bienes	Cantidad en barriles	Monto Unitario C\$	Precio Total C\$
1	SAE40 CFYCF-2/SJ-SG, ACEITE MONOGRADO PARA MOTORES DIESEL,	6	9,576.24	57,457.44
3	HIDROTRACTOR THD-J2 (TRANSMISION DIFERENCIAL IDRAULICO)	3	8,969.57	26,908.71
4	SAE11703-FMVSS116-DOT-ROJO LIQUIDO DE FRENO	4	14,293.51	57,174.04

El total de los montos adjudicados ascienden a la cantidad de C\$ 173,430.61 (Ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta córdobas con 61/100) monto que no incluye el impuesto del valor agregado IVA, de conformidad a lo establecido en la ley No 453, Ley de Equidad Fiscal.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución Ministerial, a quines corresponda conocer de la misma y publíquese por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día lunes siete de junio del año dos mil diez. (f) **ANA ISABEL MORALES MAZÚN**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 148-2010

LA SUSCRITA MINISTRA DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, ANA ISABEL MORALES MAZÚN, ADJUDICANDO EL PROCESO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 12/BS/2010, **“ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA EL ORGANO CENTRAL”**.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Arto. 13 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes".

II

Que el artículo 40 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", y el artículo 84 del Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" establecen que la Licitación debe ser adjudicada, mediante Resolución de la autoridad máxima del Organismo o entidad adquirente, misma que debe ser motivada y publicada por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria.

III

Que dentro del Programa Anual de Adquisiciones para el año dos mil diez, publicada en la Gaceta No. 12 del diecinueve de enero del año dos mil diez, se presupuestó para la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, la adquisición de Equipos Informáticos para el Órgano Central, todo de conformidad con lo estipulado en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamento; se determinó que para la adquisición de los bienes en referencia el Ministerio de Gobernación cuenta con una disponibilidad presupuestaria de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CORDOBAS (C\$345,524.00).

IV

El Comité de Licitación, conformado el cinco de marzo del presente año, mediante Resolución Ministerial No. 063-2010, emitió en fecha nueve de junio del año dos mil diez, Acta Número cuatro (04), en la cual recomiendan al suscrito adjudicar parcialmente el proceso de Licitación Restringida No. 12/BS/2010 denominado "Adquisición de Equipos Informáticos para el Órgano Central," a los siguientes oferentes: **1- DATASYSTEM S. A.** hasta por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CORDOBAS CON 45/100 (C\$132,782.45)**, monto que incluye el 15% del IVA. y **2- TECNOLOGIA COMPUTARIZADA S.A.**, hasta por la cantidad de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 59/100, (C\$122,984.59)** para un gran total recomendado de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON 04/100, (C\$255,767.04)** incluido el 15% de IVA, a continuación detalle:

SERVIDOR DE APLICACIONES y UPS					
	SERVIDOR DE APLICACIONES	UPS	SUB TOTAL	15% DE IVA	PRECIOS TOTALES
Datasytem, S. A.	C\$ 115,463.00		C\$ 115,463.00	C\$ 17,319.45	C\$ 132,782.45
Comtech		C\$ 106,943.12	C\$ 106,943.12	C\$ 16,041.47	C\$ 122,984.59
MONTO TOTAL RECOMENDADO					C\$ 255,767.04

POR TANTO:

En uso de sus facultades y de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", Reformado por el Arto. 6 de la Ley de Reforma a la Ley No. 323 y los artos. 14, 28 y 29 del Reglamento General de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, la suscrita Ministra,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la Resolución de recomendación del Comité de la Licitación Restringida No. 12/BS/2010 "Adquisición de Equipos Informáticos para el Órgano Central," contenida en el Acta número cuatro, del nueve de junio del año dos mil diez, por considerar que conviene a los intereses de la institución y por haber reunido los requisitos técnicos y económicos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

SEGUNDO: Adjudicar parcialmente el proceso de Licitación Restringida No. 12/BS/2010, a los siguientes oferentes: **1- DATASYSTEM S. A.** hasta

por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CORDOBAS CON 45/100 (C\$132,782.45)**, monto que incluye el 15% del IVA. y **2- TECNOLOGIA COMPUTARIZADA S.A.**, hasta por la cantidad de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 59/100, (C\$122,984.59)** para un gran total recomendado de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON 04/100, (C\$255,767.04)** incluido el 15% de IVA, a continuación detalle:

SERVIDOR DE APLICACIONES y UPS					
	SERVIDOR DE APLICACIONES	UPS	SUB TOTAL	15% DE IVA	PRECIOS TOTALES
Datasytem, S. A.	C\$ 115,463.00		C\$ 115,463.00	C\$ 17,319.45	C\$ 132,782.45
Comtech		C\$ 106,943.12	C\$ 106,943.12	C\$ 16,041.47	C\$ 122,984.59
MONTO TOTAL RECOMENDADO					C\$ 255,767.04

TERCERO: Suscríbese el contrato de suministro con los representantes legales de las empresas: **DATASYSTEM S. A. y TECNOLOGIA COMPUTARIZADA S.A.**

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución Ministerial a quienes corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciséis de junio del año dos mil diez. (f) **ANA ISABEL MORALES MAZÚN**, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7004 - M 9203100 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

SEXY SECRETS

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA DE ROPA INTERIOR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-03439, dieciséis de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil nueve. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6916 - M 2490016 - Valor C\$ 290.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de SAP AG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

StreamWork

Para proteger:

Clase: 9

Soportes de datos legibles por máquinas de todo tipo con programas instalados; programas y software de computadoras de todo tipo; programas y software de computadoras para unir a las personas, información y métodos para encontrar decisiones, en particular decisiones basadas en tiempo real, métodos para incrementar la productividad y métodos para establecer resultados de negocios, en particular para identificar y cooperar con socios apropiados, compartir información y analizar con la cooperación de socios y clientes, en particular con el uso de herramientas de toma de decisiones,

como clasificación y calificación; soportes de datos magnéticos, principalmente cintas magnéticas, discos magnéticos, y tarjetas magnéticas.

Clase: 16

Material impreso, complementario para software y programas de procesamiento de datos, en particular manuales, catálogos, manuales de usuario e instrucciones de operación.

Clase: 35

Ordenamiento sistemático de datos e información en bases de datos computarizadas para el internet relacionados al desarrollo, creación, programación, implementación, ejecución, producción, distribución, venta, aplicación, uso, función, manejo, modificación, mantenimiento, alquiler, actualización, diseño y externalización de programas de computadoras y software de computadora; ordenamiento sistemático de datos e información en bases de datos computarizadas para el internet relacionados con la creación, desarrollo y diseño de programas de computadoras y software para unir a las personas, información y métodos para encontrar decisiones, en particular decisiones basadas en tiempo real, métodos para incrementar la productividad y métodos para establecer resultados de negocios, en particular para identificar y cooperar con socios apropiados, compartir información y analizar con la cooperación de socios y clientes, en particular con el uso de herramientas de tomas de decisiones, como clasificación y calificación.

Clase: 38

Servicios de internet, principalmente oferta de acceso a datos e información en internet relacionados al desarrollo, creación, programación, implementación, ejecución, producción, distribución, venta, aplicación, uso, función, manejo, modificación, mantenimiento, alquiler, actualización, diseño y externalización de programas de computadoras y software de computadoras; servicios de internet, principalmente oferta de acceso de datos e información en el internet relacionados a la creación, desarrollo y diseño de programas de computadora y software para unir a las personas, información y métodos para encontrar decisiones, en particular decisiones basadas en tiempo real, métodos para incrementar la productividad y métodos para establecer resultados de negocios, en particular para identificar y cooperar con socios apropiados, compartir información y analizar con la cooperación de socios y clientes, en particular con el uso de herramientas de toma de decisiones, como clasificación y calificación; ofertando servicios de comunicación interactiva vía internet o conexiones en línea para los servicios antes citados.

Clase: 41

Capacitación en el uso de programas para procesamiento de datos.

Clase: 42

Creación, desarrollo y diseño de programas de computadoras y software, en particular para funciones comerciales, incluyendo para la contabilidad y control, manejo de producción y de materiales, gestión de calidad y mantenimiento, ventas, manejo de personal y gestión de proyecto, y funciones generales de oficina, incluyendo procesamiento de texto, correo electrónico y servicios de archivo; creación, desarrollo y diseño de programas de computadora y software para unir a las personas, información y métodos para encontrar decisiones, en particular decisiones basadas en tiempo real, métodos para incrementar la productividad y métodos para establecer resultados de negocios, en particular para identificar y cooperar con socios apropiados, compartir información y analizar con la cooperación de socios y clientes, en particular con el uso de herramientas de toma de decisiones, como clasificación y calificación; implementación, mantenimiento, alquiler, externalización y cuidado de programas de computadoras y software; actualización y mantenimiento de programas de computadoras y software de computadora, en particular programas relacionados al desarrollo, creación, programación, ejecución, función, producción, difusión, distribución, aplicación, uso, operación, manejo, modificación, venta, mantenimiento, alquiler, actualización, diseño y externalización; consultoría técnica en relación a la creación, desarrollo, uso y aplicación de programas de computadoras y software; investigación en el campo de programas de computadoras y software.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000333, ocho de febrero, del año dos mil diez. Managua, nueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 6917 - M 2490025 - Valor C\$ 290.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de IP Application Development LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IPAD

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras, dispositivos periféricos de computadora, terminales de computadora; hardware de computadora; máquinas de juegos de computadora, microprocesadores, tarjetas de memorias, monitores, pantallas, teclados, cables, módems, impresoras, unidades de disco, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores y conductores; medio de almacenamiento de computadora en blanco; soportes magnéticos de datos; software y firmware de computadora, principalmente, programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos, y programas de herramienta de desarrollo de aplicación para computadoras personales y de mano; programas de computadora pregrabados para gestión de información personal; software para administración de base de datos, software de reconocimiento de caracteres, software de gestión de telefonía, software para correo electrónico y mensajería, software de paginación, software para teléfonos móviles, software para sincronización de bases de datos, programas de computadora para acceder, navegar y buscar en línea bases de datos, hardware y software de computadora para proveer comunicación telefónica integrada con redes de información global computarizada; aparatos electrónicos digitales de mano y software relacionados a estos; MP3 y otros reproductores de audio de formato digital, computadoras de mano, libreta de notas computarizadas, asistentes personales digitales, organizadores electrónicos, cuadernos de notas electrónicos; aparatos electrónicos digitales móviles, dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS), teléfonos, aparatos electrónicos digitales de mano y móviles y para enviar y recibir llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; teléfonos inalámbricos; teléfonos móviles; partes y accesorios para teléfonos móviles; máquinas de facsímil, máquinas contestadoras, cámaras, teléfonos con pantalla de video, software y hardware para recuperación de información basada en teléfono, unidades eléctricas de mano para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y aparatos electrónicos que permiten al usuario llevar registro o administrar información personal, equipos e instrumentos para comunicación electrónica; aparatos e instrumentos para telecomunicaciones; software de computadora para el redireccionamiento de mensajes, correos electrónicos por internet, y/o otros datos a uno o más dispositivos electrónicos de mano desde un almacén de datos en o asociados con una computadora personal o a un servidor; software de computadora para la sincronización de datos entre una estación remota o dispositivos y una estación fija o remota o dispositivo; fuentes, tipos de letra, tipos de diseño y símbolos en la forma de datos grabados (o registrados), chips, discos y cintas conteniendo o para grabar programas de computadoras y software; memoria de acceso aleatorio, memoria únicamente de lectura; aparatos de memoria en estado sólido; juegos electrónicos y de computadora; equipo de computadora para uso con cualquiera de los artículos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para uso con cualquiera de los artículos antes mencionados, aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con cualquiera de los artículos antes mencionados; accesorios, partes, repuestos y aparatos de prueba para todos los artículos antes mencionados; manuales de usuario electrónicamente legibles, formato legible a máquina o en computadora para usarse con y ser vendida como una unidad con, todos los productos antes mencionados; aparatos para almacenamiento de datos; discos duros; unidades de almacenamiento miniatura para discos duro; discos pre-grabados de vinilo, cintas de audio, cintas de audio-video, casetes de audio video, discos de audio video, cintas de audio (todos vendidos junto con folletos); CD-ROMs; discos digitales versátiles; almohadillas para ratones; baterías; baterías recargables; cargadores; cargadores

para baterías eléctricas, auriculares; auriculares para estéreos; auriculares para usarse dentro del oído; altavoces para estéreos; altavoces de audio; altavoces de audio para el hogar; altavoces de monitor; altavoces para computadoras; aparatos de altavoces para estero personal; receptores de radio, amplificadores, aparatos, reproductores y grabadores de sonido, fonógrafos eléctricos, grabadoras, aparatos de estéreo de alta fidelidad, aparatos reproductores y grabadores de cintas, altavoces, unidades de altavoces múltiples, micrófonos; dispositivos digitales de audio y video; reproductores y grabadores de audio casetes, reproductores y grabadores de video casetes, reproductores de discos compactos, reproductores y grabadores de discos digitales versátiles, reproductores y grabadores de cintas digitales de audio; reproductores digitales de música y/o video; radios; cámaras de video; audio, video y mezcladores digitales; transmisores de radio; aparatos de audio para carros; partes y repuestos para todos los productos antes mencionados; bolsas y estuches adaptados o formados para contener cámaras y/o cámaras de video; cubiertas para teléfonos móviles; estuches para teléfonos móviles, estuches para teléfonos móviles elaborados de cuero o imitaciones de cuero; estuches para teléfonos móviles elaborados de tela o materiales textiles; bolsas y estuches adaptados o formados para contener reproductores MP3, computadoras de mano, libreta de notas computarizada, asistentes personales digitales, dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS), organizadores electrónicos y cuadernos de notas electrónicos.

Clase: 28

Juguetes; juegos y juguetes; naipes; unidades de juegos electrónicos portátiles, juguetes musicales, juegos y juguetes; aparato de audio de juguete; cajas musicales de juguete; instrumentos musicales de juguete; grabadoras de juguete para reproducir melodías y casetes; juegos musicales; juguetes que funcionan con batería; juguetes electrónicos; juegos de computadora electrónicos, distintos de los adaptados par uso con receptores de televisión; aparatos de diversión eléctricos y electrónicos (automáticos, sin moneda/ contador); juegos electrónicos siendo automáticos, sin monedas o contador (distintos a los adaptados para uso con receptores de televisión), juegos y aparatos electrónicos portátiles (distintos a los adaptados para uso con receptores de televisión solamente); juegos de videos distintos a los adaptados para uso con receptores de televisión solamente; máquinas de diversión operadas automáticamente o por monedas; aparatos de juegos de computadoras distintos a los operados por monedas o aquellos adaptados para uso con receptores de televisión; salidas de video de juguete y juegos; juguetes operados electrónicamente; computadora interactiva de juguete y juegos; juegos y juguetes musicales; máquina de un solo videojuego incorporado a una pantalla; dispositivo electrónico portátil de juguete; computadora de juguete (no trabaja); teléfonos móviles de juguete (no trabaja); partes y accesorios de todos los productos antes mencionados.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000118, dieciocho de enero, del año dos mil diez. Managua, nueve de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7078 - M 9203301 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ossiel Enrique Mendieta López, Apoderado de INFORMATIVOS DE TELEVISIÓN Y RADIO SOCIEDAD ANÓNIMA "INTRASA", de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

DE FRENTE

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES, ES UN PROGRAMA, SEGMENTO O ESPACIO NOTICIOSO, QUE ABORDA DISTINTOS TÓPICOS SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE NUESTRO PAÍS, EN DONDE EL PRESENTADOR DEL PROGRAMA, POR SÍ MISMO, EXPRESA SUS COMENTARIOS SOBRE LO QUE SUCEDE EN NICARAGUA, EN MATERIA POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL, U OTRO TEMA ABIERTO, NACIONAL O INTERNACIONAL Y QUE TAMBIÉN PUEDE CONSISTIR EN ENTREVISTAS A DISTINTOS PERSONAJES DE RENOMBRE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000507, veinticuatro de febrero, del año dos mil diez. Managua, catorce de abril, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7151 - M 9203517 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Gestor Oficioso de Athleta (ITM) Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATHLETA

Para proteger:

Clase: 25

ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, ACCESORIOS PARA LA CABEZA, ACCESORIOS PARA ROPA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00615, nueve de marzo, del año dos mil nueve. Managua, once de marzo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7152 - M 2480291 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de SCA CONSUMIDOR MÉXICO Y CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEVAX

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑUELO DESECHABLES HECHOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL PARA SECAR MANOS, TOALLAS DE PAPEL PARA USO EN LA COCINA, PAPEL PARA BAÑO, PAPEL FACIL, PAÑALES DESECHABLES NO PARA INCONTINENTES, CUADERNOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00904, quince de abril, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de abril, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7153 - M 2480289 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Gestor Oficioso de SCA CONSUMIDOR MÉXICO Y CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL GIGANTE SUAVECITO

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑUELO DESECHABLES HECHOS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL PARA SECAR MANOS, TOALLAS DE PAPEL PARA USO EN LA COCINA, PAPEL FACIAL, PAÑALES DESECHABLES NO PARA INCONTINENTES, CUADERNOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00685, dieciséis de marzo, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7154 - M 2480290 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de SANCELA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DALE A SABA 1 SOLO DE TUS DIAS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA USO EN HIGIENE VAGINAL, ARTÍCULOS SANITARIOS ABSORBENTES PARA USO EN MENSTRUACIÓN O INCONTINENCIA, CALZONES SANITARIOS, ALMOHADILLAS SANITARIAS, TOALLAS HIGIÉNICAS, TOALLAS SANITARIAS, PROTECTORES, TAMPONES, ALMOHADILLAS PARA PROPÓSITOS HIGIÉNICOS, PAÑALES TIPO CALZÓN PARA INCONTINENCIA, PAÑALES PARA INCONTINENCIA, TOALLAS SANITARIAS Y PROTECTORES PARA INCONTINENCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02314, veintisiete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, ocho de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7155 - M 2480296 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de SCA CONSUMIDOR MÉXICO Y CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EMOTIONS

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS, INCLUIDAS SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑUELOS FACIALES DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL PARA LA COCINA, PAPEL HIGIÉNICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000201, veintiséis de enero, del año dos mil diez. Managua, quince de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7156 - M 2480293 - Valor C\$ 95.00

Dra. Luz Maria Espinoza Ruíz, Apoderado de SCA Hygiene Products AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INVISIBLE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA USO EN HIGIENE VAGINAL, ARTÍCULOS SANITARIOS ABSORBENTES PARA USO EN MENSTRUACIÓN O INCONTINENCIA, PRENDAS INTERIORES SANITARIAS, ALMOHADILLAS SANITARIAS, TOALLAS SANITARIAS, PROTECTORES DIARIOS, TAMPONES, ALMOHADILLAS, PARA PROPÓSITOS HIGIÉNICOS, PAÑALES CALZONCILLOS PARA INCONTINENCIA, PAÑALES PARA INCONTINENCIA, TOALLAS SANITARIAS Y PROTECTORES DIARIOS PARA INCONTINENCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00996, veintidós de abril, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7157 - M 2480294 - Valor C\$ 95.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de ESTABLECIMIENTO ANCALMO, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANZOHES

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS ESPECIALMENTE MEDICAMENTOS ANTIULCEROSOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-03446, dieciséis de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiuno de diciembre del año dos mil nueve. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7158 - M 2480292 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLOCOONS

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-03241, veinte de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7159 - M 2480298 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAPATINAS

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS

DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01824, ocho de julio, del año dos mil nueve. Managua, doce de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 7160 - M 2480247 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A.B. DEC.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIMBO

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01551, quince de junio, del año dos mil nueve. Managua, trece de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7161 - M 2480299 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A.B. DEC.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

B BARCEL CHIP-OTLES

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01823, ocho de julio, del año dos mil nueve. Managua, doce de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 7162 - M 2480288 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A.B. DEC.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAPATINAS CHILIX

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS,

MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01825, ocho de julio, del año dos mil nueve. Managua, trece de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/ Registradora.

Reg. 7163 - M 2480275 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAPIDITAS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00798, veinticinco de marzo, del año dos mil nueve. Managua, tres de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7164 - M 2480274 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., de República de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WINNIE

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00799, veinticinco de marzo, del año dos mil nueve. Managua, dos de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7165 - M 2480264 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A.B. DEC.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PINGÜINOS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES,

PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00994, veintidós de abril, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7166 - M 2480263 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIENTES

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01039, veintinueve de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7167 - M 2480273 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THOMAS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02264, veintiuno de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7168 - M 2480272 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOOKS & CRANNIES

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02263, veintiuno de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7169 - M 2480271 - Valor C\$ 95.00

Dra. Zayda Elizabeth Cubas Chavarría, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HALLOWEEN

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-03171, doce de noviembre, del año dos mil nueve. Managua, diez de diciembre, del año dos mil nueve. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 7170 - M 2480295 - Valor C\$ 95.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruíz, Apoderado de WESTERN UNION HOLDING, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

TU REMESA RINDE MAS

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DINERO, SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS, SERVICIOS DE GIRO POSTAL, SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, SERVICIO DE TARJETAS PREPAGO PARA SERVICIOS PREPAGADOS O PAY-AS-YOU-GO (PREPAGO) QUE CARGAN LAS TARJETAS PREPAGADAS O DE DÉBITO, Y QUE RECARGAN MINUTOS A LAS TARJETAS DE LLAMADA DE PREPAGO DE LARGA DISTANCIA, SERVICIOS DE REGALO DE CHEQUES, EMITIENDO CHEQUES DE REGALO PERSONALIZADOS SIMILAR A LOS GIROS POSTALES; SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, SERVICIOS DE TARJETA CON VALOR ALMACENADO (VALUE CARDS) Y DÉBITO Y DEPÓSITO DIRECTO DE FONDOS EN CUENTAS DE BANCO DE LOS CLIENTES, SERVICIOS AUTOMATIZADOS DE COMPENSACIÓN (CLEARING HOUSE).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01033, veintisiete de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5205 - M 9202610 - Valor C\$ 3,990.00

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN No. - 2008 (COMIECO-L)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO NTON 26 006-08/RTCA 71.03.49:08

PRODUCTOS COSMÉTICOS. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA LOS LABORATORIOS FABRICANTES DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con Normas Internacionales

ICS 71.100 RTCA 71.03.49:08

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT

- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

Derechos Reservados.

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 71.03.49:08 Productos cosméticos. Buenas prácticas de manufactura para los laboratorios fabricantes de productos cosméticos, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROSPARTICIPANTES

Por Guatemala, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
 Por El Salvador, Consejo Superior de Salud Pública, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
 Por Nicaragua, Ministerio de Salud
 Por Honduras, Secretaria de Salud
 Por Costa Rica, Ministerio de Salud

1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto normar el control sanitario de los productos cosméticos, estableciendo las buenas prácticas de manufactura, que regule todos los procedimientos involucrados en su fabricación, con el fin de asegurar la calidad de los mismos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación para todos los laboratorios fabricantes de productos cosméticos, establecidos en los países centroamericanos.

3. DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- 3.1 Área restringida: es el área donde sólo se permite la entrada y permanencia de personal autorizado.
- 3.2 Autoridad reguladora: es el ente oficial responsable de la regulación y control sanitario de los productos cosméticos.
- 3.3 Auditoria: revisión de actividades específicas efectuadas con la finalidad de establecer el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura.
- 3.4 Auditoria externa: revisión efectuada por personal externo al fabricante, para asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura.
- 3.5 Auditoria interna: revisión efectuada por personal técnico calificado de la empresa que evalúa periódicamente la aplicabilidad y efectividad de las buenas prácticas de manufactura.
- 3.6 Buenas prácticas de manufactura: conjunto de procedimientos y normas destinados a garantizar la fabricación uniforme de los lotes de productos cosméticos, que satisfagan las normas de calidad.
- 3.7 Calibración: conjunto de actividades destinadas a verificar que todo instrumento o equipo de medición se encuentre dentro de normas o estándares establecidos.
- 3.8 Calidad: naturaleza esencial de un producto y la totalidad de sus atributos

y propiedades, las cuales determinan su idoneidad para los propósitos a los cuales se destina.

3.9 Certificado de análisis: documento relativo a las especificaciones del producto o de las materias primas, donde se registran los resultados de los análisis realizados a materiales, materias primas y producto terminado.

3.10 Cosmético: es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.

3.11 Contaminación: es la presencia de entidades físicas, químicas o biológicas indeseables.

3.12 Contratante: compañía que utiliza los servicios de un contratista.

3.13 Contratista: individuo, grupos de individuos o compañía que provee servicios a la empresa.

3.14 Contratos a terceros: instrumento público debidamente autorizado en el que se acuerda la elaboración parcial o total de productos cosméticos para terceros.

3.15 Control de calidad: sistema planificado de actividades cuyo propósito es verificar la calidad de un producto.

3.16 Cuarentena: situación de aislamiento de materiales, materias primas, material de acondicionamiento, productos semielaborados, a granel o terminados, pendiente del dictamen del departamento de control de calidad, para su aprobación o rechazo.

3.17 Dispensado/Pesado: despacho de las materias primas para la elaboración de un lote determinado de un producto.

3.18 Envase/empaque primario: recipiente o envase que está en contacto directo con el producto.

3.19 Envase/empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario.

3.20 Excipiente ó vehículo: ingrediente que ayuda en la formulación cosmética.

3.21 Fabricación: operaciones involucradas en la producción de un producto cosmético, desde la recepción de los materiales, su procesamiento y empaque, hasta su comercialización.

3.22 Fecha de expiración o vencimiento: fecha colocada en el material de empaque primario de un producto, que indica el período para el cual se espera que el mismo satisfaga las especificaciones de calidad. Esta fecha se establece para cada lote.

3.23 Fórmula maestra: documento en el cual se establecen los materiales de inicio y las cantidades respectivas que serán usadas en la fabricación de un producto cosmético, incluyen además una descripción de las operaciones de producción y los detalles de los controles específicos que se emplearán durante el proceso.

3.24 Guía de auditoria de buenas prácticas de manufactura: documento utilizado por la autoridad reguladora o por el fabricante, para la verificación del cumplimiento de buenas prácticas de manufactura.

3.25 Identificación/número de lote: es cualquier combinación de letras, número o símbolos que sirven para la identificación de un lote y bajo el cual se amparan todos los documentos referentes a su manufactura y control.

3.26 Ingrediente activo: toda sustancia o mezcla de sustancias que tengan alguna actividad cosmética específica.

3.27 Laboratorio de productos cosméticos: empresa debidamente registrada y autorizada por la autoridad reguladora, cuyas instalaciones serán destinadas a la elaboración de productos cosméticos.

3.28 Lote: cantidad de materia prima, material de acondicionamiento o producto terminado que se produce en un ciclo o serie de ciclos de fabricación. La característica esencial del lote de fabricación es su homogeneidad.

3.29 Materia prima: sustancia activa o inactiva que se emplea para la fabricación de un producto.

3.30 Maduración: añejamiento en frío de los perfumes, permitiendo que las ceras que no son solubles floten para someterse después a un proceso de filtración.

3.31 Método analítico: descripción de una o más metodologías analíticas, en la cual se identifican los recursos materiales, la secuencia de actividades y los procedimientos normalizados de operación.

3.32 Muestra de retención: muestra representativa de cada lote, destinada a ser conservada por el tiempo especificado para cualquier futura referencia o ensayo eventual que sobre ella quiera efectuarse.

3.33 Orden de envase/empaque: documento que especifica las cantidades de material de envase/empaque que son utilizadas en el acondicionamiento de un lote, incluye una descripción de los procedimientos y precauciones, así como los controles durante el proceso.

3.34 Orden de producción: documento en el cual se registra la fórmula, las cantidades de cada uno de los ingredientes y se autoriza su dispensación para la producción, de acuerdo a las instrucciones contenidas en la fórmula maestra.

3.35 Procedimiento estándar de operación: procedimiento escrito autorizado que contiene instrucciones para realizar operaciones de naturaleza general.

3.36 Producto a granel: es el que se encuentra en su forma cosmética definitiva debidamente identificado, sin haberse empacado ni rotulado, en los envases finales de comercialización.

3.37 Producto semielaborado: es el que se encuentra en alguna de las fases intermedias de su proceso de producción, y que antecede a la forma cosmética definitiva.

3.38 Producción: todas las operaciones necesarias para la preparación de un producto cosmético, desde la recepción de los materiales, a través del procesado y el envasado, control de calidad, hasta llegar al producto terminado.

3.39 Reclamo: información externa que alude a un defecto en el producto terminado.

3.40 Rechazado: condición que se aplica a un componente, producto, área o equipo que no cumple especificaciones establecidas.

3.41 Vida útil: período durante el cual se espera que un producto cosmético, si se almacena correctamente, conserve las especificaciones establecidas.

4. REQUISITOS

Los laboratorios de productos cosméticos deben tener permiso o licencia sanitaria de funcionamiento otorgada por la autoridad reguladora.

5. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, POLÍTICA DE CALIDAD Y PERSONAL

5.1 Estructura organizativa y funciones.

5.1.1 La empresa debe contar con

- a) Una organización adecuada la cual demuestre a través de organigrama general y específicos sus niveles jerárquicos.
- b) El departamento de Producción y Control de Calidad, los cuales deben ser independientes.
- c) Descripción escrita de las funciones y responsabilidades de cada puesto incluido en el organigrama y hacerlas del conocimiento del personal.

5.1.2 La empresa debe contar con una política de calidad definida, actualizada y documentada que incluya sus objetivos y compromisos en esta materia.

5.2 Personal.

5.2.1 La empresa debe contar con los servicios de un director técnico que será un profesional idóneo de acuerdo a la legislación de cada país de los Estados Parte, el cual será responsable de la seguridad y calidad de los productos que se fabriquen y del adecuado almacenamiento y expendio en el caso de la comercialización.

5.2.2 La jefatura de los departamentos de producción y control de calidad serán ocupados por personal idóneo en la fabricación de productos cosméticos.

5.2.3 La empresa debe

- a) Disponer de un número adecuado de personal calificado para realizar y supervisar las funciones operativas.
- b) Contratar personal idóneo con educación, experiencia y habilidades que le permitan ejecutar las funciones en el puesto que se le asigne.
- c) Contratar al personal responsable de supervisión a tiempo completo.
- d) Garantizar que los jefes de los departamentos sean los responsables de documentar, implementar y mantener los métodos y procedimientos empleados.
- e) Disponer de un programa documentado de inducción y capacitación continua y permanente para el personal, de acuerdo a sus funciones y atribuciones asignadas. Se deben mantener los registros apropiados

5.2.4 De la higiene y salud del personal

- a) El personal antes de ser contratado y durante el tiempo de empleo debe someterse a exámenes médicos periódicos.
- b) La Gerencia del laboratorio será responsable de que el personal presente anualmente certificación médica o su equivalente, para demostrar que no padece enfermedades infectocontagiosas.
- c) El personal debe cumplir hábitos higiénicos y seguir las instrucciones establecidas por la empresa.
- d) La persona que muestra signos de enfermedad o sufre lesiones abiertas, para su protección y la del producto, no debe manipular materia prima o producto en proceso hasta que se considere que la condición ha desaparecido.
- e) Debe evitarse el contacto directo de las manos del operario con materias primas y productos intermedios o a granel, durante las operaciones de producción y envasado.
- f) Al personal se le debe proporcionar uniforme limpio, completo y adecuado para sus funciones, así como también los implementos de protección como: gorros, anteojos, mascarilla, protección auditiva, guantes, zapatos especiales y otros elementos protectores para el manejo de sustancias Inflamables, u otras que su manejo así lo requiera.
- g) El personal no debe usar maquillaje, joyas, relojes, teléfonos celulares, radio-localizadores, ni ningún instrumento ajeno al proceso, en áreas de riesgo para el producto.
- h) Será obligación del personal lavarse las manos antes de ingresar a las áreas de manufactura, especialmente después de utilizar los servicios sanitarios y después de comer. Se deben colocar carteles alusivos a esta obligación.
- i) Sólo el personal autorizado podrá ingresar a aquellas áreas de los edificios e instalaciones designadas como áreas de acceso limitado.
- rl:j) Al personal se prohíbe comer, beber, fumar, masticar, así como guardar comida, bebidas, cigarrillos, medicamentos personales en las áreas de producción y almacenamiento. Esta prohibición debe divulgarse por medio de rótulos colocados convenientemente.

6. EDIFICIOS E INSTALACIONES.

6.1 Generalidades.

El edificio debe:

- Estar diseñado y construido de manera que facilite la limpieza, mantenimiento y ejecución apropiada de las operaciones.
- Estar ubicado lejos de fuentes contaminantes para proteger las operaciones de producción y reducir al mínimo el riesgo de contaminar materiales y productos.
- Diseñarse de tal manera que permita la fluidez de procesos y personal para evitar la confusión, contaminación y errores.
- Diseñarse y equiparse de tal forma que ofrezcan la máxima protección contra el ingreso de insectos y animales.
- Disponer de extintores adecuados a las áreas y ubicados en lugares estratégicos.
- Tener condiciones de iluminación, temperatura, humedad y ventilación adecuadas, que no influyan directa o indirectamente en forma negativa en los productos durante su producción y almacenamiento.
- Disponer de áreas destinadas a la elaboración de cosméticos, las cuales se dedicarán exclusivamente a dicho fin. Para la fabricación de productos higiénicos del hogar se debe contar con áreas independientes
- Disponer de áreas específicas separadas o delimitadas debidamente identificadas para las diferentes actividades que se ejecuten.
- Disponer de un espacio destinado a primeros auxilios suficientemente dotado para un adecuado funcionamiento.

6.2 Áreas de almacenamiento

Las áreas de almacenamiento deben

- Estar separadas de otras áreas, de tamaño adecuado, ventiladas y equipadas.
- Tener condiciones especiales para los materiales que lo requieran.
- Permitir la rotación adecuada de los materiales.
- Permanecer ordenadas, limpias y en buenas condiciones de mantenimiento.
- Disponer de área delimitada e identificada para recepción, cuarentena, aprobación y rechazo.
- Contar con área destinada al almacenamiento de sustancias inflamables, la cual debe ser separada, ventilada y con equipo de seguridad contra incendios o explosiones.

6.3 Área de dispensado / pesado

Del área de dispensado / pesado:

- Debe ser un área separada e identificada, con paredes, pisos, techos lisos, con curvas sanitarias y con un sistema de inyección y extracción de aire, equipada con balanzas calibradas y sensibles de acuerdo al rango de materiales a pesar.
- Los utensilios deben estar limpios y colocados en un lugar que así lo asegure.
- Los materiales después de ser pesados o medidos deben ser etiquetados inmediatamente, a fin de evitar confusiones.
- Debe disponer de un sitio especial para almacenar correctamente la materia prima pesada.

6.4 Áreas de producción.

Las áreas de producción deben:

- Contar con paredes, pisos y techos recubiertos con materiales lisos, para facilitar y asegurar la limpieza.
- Disponer de toma de gases y fluidos, debidamente identificadas, cuando aplique.
- Tener ventanas, lámparas y difusores adecuados.
- Estar acondicionadas con sistemas eficaces de ventilación.
- Contar con extracción puntual de polvos en área de sólidos.
- Disponer de inyección de aire y extracción de vapores en caso de producción de tintes y esmaltes.
- Contar con tuberías, artefactos lumínicos, puntos de ventilación y otros servicios diseñados y ubicados de tal forma que no causen dificultades en la limpieza.

- Contar con drenajes de tamaño adecuado y no permitir la contracorriente.
- Contar con un área independiente destinada al lavado de equipos, recipientes y utensilios. Esta área debe mantenerse ordenada y limpia
- Contar con área de maduración, la cual debe estar separada, identificada, con tamaño, espacio y ventilación adecuada y protegida de la luz solar, cuando aplique

6.5 Área de envase/empaque

Las áreas de envase/empaque deben:

- Estar identificadas, separadas o delimitadas y de tamaño adecuado, con el fin de evitar confusiones.
- Contar con paredes, pisos, techos recubiertos con materiales adecuados que faciliten la limpieza

6.6 Áreas auxiliares.

Las áreas auxiliares son:

- Vestidores y servicios sanitarios para damas y caballeros, los cuales deben estar separados y ser adecuados al número de usuarios, disponer como mínimo una unidad por cada 10 personas, mantenerse limpios y accesibles a las áreas de trabajo. Esta área debe contar con duchas, así como toallas de papel o secadores de aire, jabón líquido, papel higiénico; no deben comunicarse directamente con las áreas de producción, contar con un procedimiento y programa para la limpieza y sanitización de los mismos.
- Comedor, el cual debe estar separado de las áreas de producción.
- Lavandería ó un sistema que garantice la adecuada limpieza del uniforme del personal.
- Armario donde se almacenen los utensilios utilizados en la limpieza.
- Mantenimiento, destinada exclusivamente para reparaciones y almacenar herramientas, repuestos, etc.

6.7 Área de control de calidad.

El área de control de calidad debe

- Estar separada del área de producción y estar diseñada de conformidad con las operaciones que en ella se realice.
- Contar con áreas separadas para realizar ensayos fisicoquímicos y microbiológicos.
- Disponer de espacios adecuados de almacenamiento y condiciones especiales para muestras de retención, reactivos, patrones de referencia, documentación y otros.
- Tener espacio destinado para el lavado de cristalería y utensilios.
- Contar con equipo e implementos de seguridad de acuerdo a las actividades desarrolladas.

7. EQUIPO

7.1 Generalidades.

7.1.1 El equipo debe

- Estar construido de material y tamaño adecuado para facilitar las operaciones, limpieza y uso al que está destinado.
- Ser de acero inoxidable u otros materiales que no sean reactivos, aditivos o absorbentes para asegurar que no se alterará la calidad y seguridad de los productos.
- Estar ubicado y separado de tal manera que no obstaculice el flujo de los procesos y movimientos del personal.
- Retirarse del área de producción y estar debidamente identificado, cuando éste se encuentre defectuoso.
- Estar debidamente identificado.
- Estar calibrado de acuerdo a procedimientos y cronogramas establecidos y llevar el registro respectivo, cuando aplique.
- Contar con documentos donde se especifiquen en forma clara las instrucciones y precauciones para su manejo y limpieza.

7.1.2 La empresa debe contar con programas, procedimientos y registros del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos.

8. SISTEMA DE AGUA.

8.1 Generalidades.

Los Laboratorios de productos cosméticos deben

- a) Utilizar para la fabricación de sus productos agua que garantice la calidad fisicoquímica y microbiológica de los mismos.
- b) Garantizar la calidad del agua a través de análisis periódicos fisicoquímicos y microbiológicos, manteniendo el registro de los mismos.

9. MATERIALES

9.1 Generalidades.

9.1.1 Todos los materiales que ingresan al laboratorio deben ser sometidos a cuarentena inmediatamente después de su recepción, hasta que sea aprobado por control de calidad.

9.1.2 Las materias primas, materiales de envase y empaque deben estar debidamente identificados.

9.1.3 Al momento de la recepción de materia prima o de material de envase y empaque deberá inspeccionarse visualmente, y comprobar que los mismos se encuentren debidamente identificados, cerrados y que no presenten deterioro o daño.

9.1.4 Previo a su destrucción ó devolución, todo material rechazado debe ser identificado claramente como tal y trasladado a un área específica y aislada para prevenir su uso en cualquier proceso productivo.

9.1.5 Los envases/empaques primarios, debe ser sometidos a procedimientos de limpieza antes de ser puestos en contacto con el producto, empleando procedimientos establecidos por escrito, cuando aplique.

9.1.6 Cada lote de materia prima, envase/empaque y producto terminado debe ser autorizado por el departamento de control de calidad antes de su uso o distribución.

9.1.7 Los materiales deben evaluarse conforme a las especificaciones de Control de Calidad.

9.1.8 De cada lote producido, debe tomarse una cantidad representativa de muestras y dejarlas en retención en su empaque final. Estas se conservaran como mínimo un año después de su fecha de vencimiento.

10. DOCUMENTOS

10.1 Generalidades.

Los documentos:

- a) Tienen que estar diseñados, revisados, aprobados y distribuidos de acuerdo a procedimientos escritos establecidos.
- b) Deben redactarse en forma clara, legible y ordenada. Las copias de los mismos deben ser claras y legibles.
- c) Deben ser aprobados, firmados y fechados por las personas autorizadas. Ningún documento debe modificarse sin autorización.
- d) Deben revisarse y actualizarse periódicamente. Además, deben existir controles estrictos sobre los sistemas de documentación, tanto escritos como electrónicos, para asegurar que cualquier cambio ha sido autorizado, siguiendo los procedimientos establecidos para este tipo de modificaciones.
- e) Deben tener suficiente espacio para registrar los datos solicitados en forma clara, indeleble y legible.

10.2 Etiquetas

Las etiquetas deben:

- a) Estar colocadas en los recipientes, equipos o instalaciones, las cuales deben ser claras e inequívocas y preparadas de conformidad con el formato establecido por el laboratorio.
- b) Adjuntarse a la documentación del lote del producto.

10.3 Especificaciones.

La materia prima, material de envase/empaque y producto terminado debe contar con especificaciones de calidad.

10.4 Fórmula maestra, orden de producción y envase/empaque.

Debe existir una fórmula maestra para cada producto. Con el objeto de asegurar la identidad y uniformidad. Cada lote debe contar con una orden de producción y envase/empaque.

10.5 Procedimientos estándar de operación, programas y registros.

10.5.1 Deben existir procedimientos estándar de operación y su respectivo registro con el propósito de documentar todas las actividades que se ejecutan y asegurar la uniformidad de producción y control de calidad.

10.5.2 Deben contar con programas y registros de todas las actividades que se ejecutan en producción y control de calidad.

10.6 Quejas y Reclamos.

10.6.1 El laboratorio de productos cosméticos debe contar con procedimientos escritos para el manejo de productos devueltos por quejas o reclamos.

10.6.2 Control de calidad se encargará de investigar cada queja o reclamo e informará los resultados obtenidos a la administración, la cual debe informar al interesado. Se debe contar con un registro de quejas y reclamos.

11. CONTRATOS A TERCEROS.

11.1 Contrato

11.1.1 La producción de productos por terceros deben ser definidos, de mutuo consentimiento por medio de un contrato en instrumento público debidamente legalizado.

11.1.2 El contrato debe establecer las obligaciones de las partes con relación a la fabricación, manejo, almacenamiento, control y liberación del producto.

12. AUDITORÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

12.1 Generalidades.

12.1.1 El fabricante debe evaluar el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, en todos los aspectos de la producción y control de calidad mediante las auditorías internas.

12.1.2 Se debe definir un procedimiento y un programa de auditoría interna para detectar cualquier deficiencia en el cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura y emitir informe que incluya las medidas correctivas.

12.1.3 El personal del laboratorio asignado para realizar la auditoría interna, debe tener conocimiento de las buenas prácticas de manufactura para evaluar de forma objetiva todos los aspectos.

12.1.4 Para realizar la auditoría interna, el laboratorio utilizará la guía de inspección de buenas prácticas de manufactura para laboratorios de productos cosméticos armonizadas por los Estados Miembros

12.1.5 Todo laboratorio de productos cosméticos quedará sujeto a auditorías periódicas por parte de la autoridad reguladora.

13. VIGILANCIA Y VERIFICACION

Corresponde a la autoridad reguladora, la vigilancia del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura establecidas en este reglamento

GUÍA DE INSPECCIÓN DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA PARA LA INDUSTRIA COSMÉTICA

PROPÓSITO

El propósito de la presente Guía, es verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura en la Industria Cosmética de manera que los factores humanos, técnicos y administrativos, que influyen en la calidad de los productos cosméticos estén bajo control, para que pueda prevenirse, reducirse, y eliminarse cualquier deficiencia, proporcionando la adecuada confianza de que estos productos cumplan con los requisitos de calidad, garantizando la seguridad al consumidor.

Esta Guía será de utilidad al ente Regulador en el ejercicio de su labor rutinaria para la evaluación de las regulaciones a las Empresas Cosméticas. Además podrá ser de utilidad a dichas empresas como instrumento de auto evaluación.

CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

El criterio establecido está basado en el riesgo potencial inherente a cada aspecto de las Buenas Prácticas de Manufactura, en relación con la calidad y seguridad del producto y la seguridad del trabajador, considerando también la interacción existente entre el operario, los productos y los procesos durante la fabricación.

Para poder autorizar el funcionamiento de los Laboratorios se debe cumplir con un 100% de los aspectos críticos indicados y con un 70% de los aspectos calificados como mayores, en la presente Guía.

CRITERIOS

CRÍTICO: Es aquel que en atención a las recomendaciones de las Buenas Prácticas de Manufactura, afecta en forma grave e inadmisiblemente la calidad y/o seguridad de los productos y la seguridad de los trabajadores, en su interacción con los productos y procesos.

MAYOR: Es aquel que en atención a las recomendaciones de las Buenas Prácticas de Manufactura, puede afectar en forma grave la calidad y/o seguridad de los productos y la seguridad de los trabajadores, en su interacción con los productos y procesos. La presencia continuada de este lo puede llevar a convertirse en crítico.

MENOR: Es aquel que en atención a las recomendaciones de las Buenas Prácticas de Manufactura, puede afectar en forma leve la calidad y/o seguridad de los productos y la seguridad de los trabajadores, en su interacción con los productos y procesos.

El aspecto MENOR no cumplido después de la primera inspección, será automáticamente calificado como MAYOR en las inspecciones siguientes. No obstante, nunca será calificado como CRÍTICO.

INFORMATIVO: Aquel que suministra información dentro de la organización y recomendaciones de las Buenas Prácticas de Manufactura, pero no afecta la calidad ni la seguridad de los productos o de los trabajadores, en su interacción con los productos y procesos.

(Continuará)

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 7171- M.4852675 – Valor C\$190.00

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Acuerdo Ministerial No. 100-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la licenciada **ILEANA DEL CARMEN SIEZAR ROBLES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-101259-0015N**, presento ante la División de Asesoría Legal de este ministerio, solicitud renovación de la Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que le fue autorizada mediante acuerdo CPA No 0144-2004, emitido por el Ministerio de Educación con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro por un quinquenio que finalizo el día veintitrés de septiembre del año dos mil nueve; adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con fecha nueve de febrero del año dos mil diez, Garantía Fiscal de contador Público No **GDC-6672** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), con fecha veintidós de febrero del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, numero 62071385 del veintitrés de febrero del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo :**1567** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el nueve de febrero del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciada: **ILEANA DEL CARMEN SIEZAR ROBLES**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ILEANA DEL CARMEN SIEZAR ROBLES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el día veinticinco de febrero del año dos mil diez y finalizará el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **ILEANA DEL CARMEN SIEZAR ROBLES** deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de febrero del año dos mil diez (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

Reg. 6921 – M. 9203288– Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 113-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la licenciada **GLADYS DEL SOCORRO MATUS**, identificada con

cédula de identidad número **043-230770-0000N**, presento ante la División de Asesoría Legal, solicitud de la autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, emitido por la Universidad Autónoma de Nicaragua, Centro Regional Carazo, dado el cuatro de Agosto del dos mil ocho, registrado con el Número: 756, Página 378 Tomo I, del libro de Registro de Títulos. Ejemplar del Diario Oficial la Gaceta Numero:187, en la pagina 5979 del día martes treinta de septiembre del año dos mil ocho, Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua extendida el dos de febrero del año dos mil diez; Garantía Fiscal de Contador Publico Número GDC-6678 extendida el día veintiséis de febrero del año dos mil diez, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER y minuta de depósito numero 62359138 con fecha cuatro de marzo del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliada activa del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo **2586**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el día dos de febrero del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón M, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **GLADYS DEL SOCORRO MATUS**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **GLADYS DEL SOCORRO MATUS** para que ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de marzo del año dos mil diez y finaliza el día cuatro de marzo del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **GLADYS DEL SOCORRO MATUS** deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el cinco de marzo del año dos mil diez (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Vice ministra

Reg. 7080 – M.9203289 – Valor C\$190.00

Acuerdo Ministerial No 187-2010

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **RONALD RAFAEL VASCONCELOS VOGEL**, cédula de identidad ciudadana número: 601-191138-0001K, presento ante la División de Asesoría Legal de este ministerio, solicitud de Autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Públicas extendido, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua

(UNAN), el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta registrado bajo el Número: 73, Página: 73, Tomo: I del libro respectivo, en Managua el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta; Ejemplar del Diario Oficial la Gaceta, No:296, del veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta, en el que publico certificación de su titulo Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con fecha siete de abril del año dos mil diez, Garantía fiscal de Contador Publico No GDC-6704, extendida por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha doce de abril del año dos mil diez; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 63463874, del doce de abril del año dos mil diez.

II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **2718** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia morales, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el siete de abril del año dos mil diez, por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **RONALD RAFAEL VASCONCELOS VOGEL**;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado: **RONALD RAFAEL VASCONCELOS VOGEL** para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día catorce de abril del año dos mil diez y finaliza el día trece de abril del año dos mil quince.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **RONALD RAFAEL VASCONCELOS VOGEL**, deberá publicar el presente Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de abril del año dos mil diez. (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Ministra por Ley.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 6007 - M. 9202934 - Valor C\$ 4, 465.00

Resolución Ministerial No. 007.02.10

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su reforma la Ley No. 647, establece en su Art.21, que todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales MARENA, los que se adecuaran a las categorías que para cada área se establezca.

II

Que la Reserva Natural Laguna de Asososca fue declarada como área protegida, por contener muestras representativas del bosque tropical seco de la región del pacifico, constituyendo uno de los sitios de valor para la

conservación biológica por albergar especies de flora y fauna de importancia.

III

Que la Reserva Natural Laguna de Asososca, es un área protegida que se alimenta por el Acuífero de Managua, cuenta con características ecosistémicas muy singulares para la producción de recurso hídrico que brinda bienes y servicios ambientales a la población de un amplio sector de Managua, mediante la producción de agua de buena calidad para consumo humano, observación de belleza escénica, recreación al aire libre, y la conservación de su biodiversidad genética y ecológica digna de ser estudiada y conservada.

IV

Que se ha realizado el proceso de discusión y consenso con todos los pobladores locales acerca del contenido de la propuesta del Plan de Protección y Manejo del Área Protegida Reserva Natural Laguna de Asososca, tales como las autoridades gubernamentales, municipales, poder ciudadano, propietarios privados, organismos No Gubernamentales, entre otros que inciden en el territorio, especialmente se han considerado e incorporado los comentarios producto de la revisión realizada por la Unidad Ambiental de las Alcaldías Municipales de Managua del Departamento de Managua.

V

Que ante el dictamen favorable, emitido por el Equipo Técnico Institucional encargado de revisar la propuesta de Plan de Protección y Manejo del Área Protegida, en el que se indica que se indica que la propuesta de Plan de Manejo cumple con los requisitos establecidos en el Arto.36 del Decreto No.01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

VI

Que el Plan de Protección y Manejo, establece mantener la categoría de Manejo de Reserva Natural, lo que permite un aprovechamiento racional y sostenible en combinación con la protección del recurso flora, fauna y servicios ambientales (producción de agua potable). Asimismo, se definió una zonificación tanto para el área protegida como para su zona de amortiguamiento y los límites del Área Protegida, tomando en cuenta los criterios de conservación de toda la cuenca; la inclusión de los sitios mas vulnerables en cuanto a deslizamientos, deslaves, los puntos de referencia de fácil interpretación como caminos y la incorporación de áreas aledañas conservadas, lo que permitirá un mejor manejo del área protegida.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

Arto. 1. Objeto: Aprobar el Plan de Protección y Manejo de la Reserva Natural Laguna de Asososca, declarada área protegida mediante el Decreto Ejecutivo N° 42-91 del 1 de Octubre de 1991, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 207, del 4 de noviembre de 1991.

Arto.2 Ubicación y extensión del Área Protegida y su zona de amortiguamiento: La Reserva Natural Laguna de Asosoca se encuentra localizada en la Macro Región Pacífico de Nicaragua, en el Departamento de Managua, específicamente en el Distrito III de la ciudad de Managua, cuenta con una extensión de 27,056.91 ha.

Arto. 3 Zonificación: El Plan de Protección y Manejo establece para el área protegida una zona de Conservación y manejo del ecosistema acuático para brindar bienes y servicios a un sector de la población, zona de recuperación de suelo y bosque y zona de Turismo de bajo impacto. Para la zona de amortiguamiento una Sub zona Urbana, Zona B - Zona Agro ecológica, Zona C - Recarga y Protección del acuífero de Managua, Zona D - Minería con Limitaciones.

Arto.4 Objetos de Conservación: Entre los principales valores del área protegida se destacan el paisaje ofrecido para la contemplación mediante vistas escénicas, recreación al aire libre, ecosistemas naturales y hábitat de

la vida silvestre, condiciones biofísicas y ambientales, definidas por determinadas características climáticas, geológicas, fisiográficas, edáficas y topográficas existentes en el área, el desarrollo de la belleza geomorfológica presente en esta Laguna Cratérica, que evidencia procesos geológicos prevalecientes y la dinámica de evolución en la Región del Pacífico, producto del vulcanismo reciente,. Así como la producción de bienes y servicios de forma sostenible, entre los que se consideran el agua, la vida silvestre. Además de la presencia de especies de importancia para la conservación, entre estas Paloma Aliblanca (*Zenaida asiática*), Águila Pescadora (*Pandion haliaetus*), Guardabarranco Común (*Eumomota superciliosa*), Cormorán Neotropical (*Phalacrocorax brasilianus*), Lechuza Común (*Tyto alba*), Carpintero Nuquigualdo (*Melanerpes hoffmannii*), Sensontles, *Turdus grayi*), Zanate Clarinero (*Quiscalus nicaraguenses*), Chichiltote (*Icterus pustulatus*), Iguana Verde (*Iguana iguana*), Garrobo Negro (*Ctenosaura similis*), Boa Común (*Boa constrictor*), Castellana (*Agkistrodon bilineatus*), Cuajipal (*Caiman crocodylus*), Armadillo Común (*Dasyus novencinctus*), Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*), Ardilla centroamericana (*Sciurus variegatoides*), Mapache (*Procyon lotor*), especies de flora como Guanacaste Blanco (*Albizia caribaea*), Madero Negro (*Gliricidia sepium*), Jiñocuabo (*Bursera simarouba*), Genízaro (*Pithecellobium saman*), Güilgüiste (*Karwinskia calderoni*), Guácimo de Ternero (*Guazuma ulmifolia*), Espino Blanco (*Pithecellobium dulce*), Chiquirín, (*Myrospermum frutescens*), Chaperno (*Lonchocarpus minimiflorus*), Quebracho, (*Lysiloma auritum*), Sacuanjoche (*Plumeria rubra* L.)

Arto 5. Programas de Manejo: Para la implementación del Plan de Protección y Manejo se definen Programa de Administración de la Reserva, Protección y Conservación del área protegida, Producción Sostenible y Fomento Agroforestal, Investigación Científica y Monitoreo, Control de los Usos de Suelo en Función de los Objetivos del Plan de Manejo del Área Protegida.

Arto.6. El Plan de Protección y Manejo del Área Protegida en la Reserva Natural Laguna de Asososca establece las prohibiciones generales siguientes:

1. La extracción de especies de flora y fauna. Únicamente será permitido para fines de estudio e investigación científica.
2. La introducción y cultivo de especies exóticas de flora y fauna en la Reserva Natural, únicamente se permitirá la introducción de especies nativas.
3. Incomodar, destruir nidos o madrigueras de los animales dentro de la Reserva Natural.
4. La tala y quema del bosque del área protegida.
5. La extracción de material del suelo (arena, piedra, barro etc) con fines comerciales ni uso domestico.
6. La navegación de lanchas de motor a excepción de personal autorizado por MARENA, ENACAL, MINSA, CIRA, Ejercito y Policía con fines de investigación, mantenimiento de tuberías y preventivos.
7. Se encuentra restringido el acceso público a la Reserva Natural, a excepción de los funcionarios de MARENA, MINSA, ENACAL, CIRA, Ejercito y Policía que realizan labores de conservación investigación, mantenimiento de tuberías, y preventivos en la Laguna de Asososca.
8. El tráfico de vehículos de transporte pesado utilizado en la extracción de materiales de préstamo para la construcción (camiones, grúas, tractores, cisternas, compactadoras y demás equipos pesados) en el tramo de vía al Sur de la Laguna El material transportado por el resto del borde de la Laguna debe de ir cubierto con un toldo para evitar derrame o esparcimiento que contamine el recurso hídrico y las vías respiratorias de las personas.
9. Descargar directa o indirectamente aguas residuales tratadas o no tratadas de origen doméstico, industrial y agropecuario a la Laguna.
10. La disposición de desechos sólidos en los límites del área protegida.
11. Que en el proceso de explotación del recurso hídrico de la Laguna de Asososca, sus niveles lleguen a estar por debajo del nivel del lago Xolotlan, para evitar la inversión del gradiente hidráulico.
12. La expansión de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones en el área protegida, de acuerdo a los valores paisajísticos y protección considerados en el plan de manejo.
13. No se permiten instalaciones que almacenen, produzcan, formulen, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares a 2000 metros de distancia

del espejo de agua de la Laguna.

14. Realizar quemas dentro de la Reserva,

15. La cacería de animales silvestres dentro de la Reserva.

16. El uso, traslado o almacenamiento en toda el Área Protegida de los plaguicidas prohibitivos establecidos en los comunicados oficiales de la Dirección General de Sanidad Agropecuaria/MAGFOR.

17. Introducción ni cultivo de especies exóticas forestales y de vida silvestre.

18. La introducción, la siembra y la experimentación (en el campo, en medios confinados, en laboratorios o en viveros) de especies transgénicas o manipuladas genéticamente; ni con fines investigativos, productivos ni de ningún tipo.

19. Las extracciones de especímenes sin la autorización de MARENA.

Art.7.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento al Arto. 39 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua Decreto No. 01-2007, sin perjuicio de su publicación por cualquier medio de comunicación social virtual, hablado o escrito.

Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero del dos mil diez. Juana Vicenta Argeñal Sandoval - Ministra de Ambiente y los Recursos Naturales.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 008.03.10

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA

CONSIDERANDO

I

Que el Humedal Lago de Apanás – Asturias, ubicado en el departamento de Jinotega, con una extensión de 5,226 hectáreas (52.26 km²) de categoría artificial, posee valores hidrológicos y ecológicos de gran importancia para la cuenca a la cual pertenece y además brinda bienes y servicios ambientales a la población a través de la generación de energía eléctrica, catalogado por la Convención Ramsar como un Humedal de Importancia Internacional.

II

Que el Humedal Lago Apanás-Asturias por su ubicación biogeográfica concentra en determinado período del año, aves acuáticas migratorias como Zarceta ala azul (*Anas discors*), convirtiéndose en un ecosistema importante para la conservación de las aves y la biodiversidad como sitios de anidamiento y alimentación. La avifauna en el humedal y su cuenca hidrográfica es considerada un valor natural ecológico importante, por la diversidad de especies reportadas para el área, entre ellas especies amenazadas de extinción que se encuentran vinculadas a hábitats boscosos que se encuentran severamente fragmentados, propios de las tierras altas mesoamericanas y dentro del territorio de la cuenca hidrográfica donde se ubica el embalse.

III

Que el Humedal Apanás-Asturias a pesar de haber sido construido por la acción humana, dio origen a que se establecieran comunidades naturales de flora y fauna que conforman un ecosistema acuático conectado con una red hidrográfica fluvial que ofrece una dispersión de grupos de macrófitas, moluscos, crustáceos y alevines de peces que han venido estableciendo una biocenosis lacustrina de ecología de aguas superficiales continentales muy vulnerable a las actividades antropogénicas en toda la cuenca hidrográfica donde se ubica el embalse.

IV

Que de conformidad a la Política de Humedales de Nicaragua, Decreto No. 78-2003, se establece que dentro de sus lineamientos económicos, se deberá destinar recursos financieros para la ejecución de planes, programas y proyectos derivados de la Política Nacional, que permita la conservación y utilización sostenible de los humedales.

V

Que la elaboración del plan de manejo del Humedal Lago de Apanás – Asturias

se realizó bajo un proceso de planificación integral siguiendo el proceso establecido para la elaboración de planes de manejo de áreas protegidas según el Decreto No. 01-2007, “Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua”, considerado así por su importancia y las características propias del humedal que lo hacen requerir de los elementos técnicos, científicos y socioeconómicos necesarios para su manejo.

VI

Que se ha tenido a la vista el dictamen favorable, emitido por el Equipo Técnico Institucional encargado de revisar la propuesta de Plan de Manejo para la conservación y uso racional del Humedal Lago de Apanás – Asturias, en el que se indica que se ha revisado el documento de Plan de Manejo y se ha verificado que el contenido técnico y legal cumple con los requisitos establecidos para este fin.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

Arto. 1. Objeto: Aprobar el Plan de Manejo para la conservación y uso racional del Humedal Lago Apanás – Asturias, declarado como sitio de importancia internacional el ocho de noviembre del año dos mil uno por la Convención Ramsar.

Arto. 2. Ubicación y extensión del Humedal Lago Apanás – Asturias y su zona de amortiguamiento: el área que abarca el humedal y su zona de amortiguamiento comprende un total de 585.61 Km², de los cuales 52.26 Km² corresponden al Humedal Lago Apanás-Asturias, y 533.35 Km² definida como zona de amortiguamiento y/o drenaje de donde escurren los principales tributarios.

Arto.3 Zonificación: Los límites del Humedal Apanás-Asturias establecidos en el Plan de Manejo comprenden el área que encierra la línea costera o riverina del cuerpo de agua incluyendo aquellas zonas de terreno que previamente han sido identificadas como sujetas a inundaciones temporales, estableciendo entonces una Zona de aguas abiertas o lagunera, Zona riverina de conservación, Zona de humedales temporales, Zona de protección a la integración de hábitats riverinos montañosos y la Zona de amortiguamiento.

Arto.4 Objetivos del Plan de Manejo Lago Apanás – Asturias:

- A. Promover el uso y manejo sostenible de los recursos naturales y productivos en el área de drenaje del Humedal Lago Apanás-Asturias.
- B. Generar información para documentar la situación actual y sus potencialidades para el aprovechamiento sostenible de los recursos florísticos y faunísticos de los ecosistemas acuáticos del embalse.
- C. Impulsar la valoración económica de los bienes y servicios ambientales que presenta el cuerpo de agua.
- D. Facilitar la participación institucional técnica operativa y jurídica integrando y fortaleciendo la ciudadanía organizada.
- E. Preservar, proteger y/o restaurar la conectividad de hábitats riverinas de importancia relevante.

Arto. 5 Programas de Manejo: Para la implementación del Plan de Manejo se definen los Programas de preservación y manejo para la conectividad biofísica de hábitats riverinos; Aprovechamiento y uso sostenible de recursos y servicios ambientales del Humedal y su área de drenaje; Programa de investigación y monitoreo ambiental y el Programa Administrativo para la coordinación y ejecución del plan de manejo.

Arto. 6 El Plan de Manejo del Humedal Lago Apanás – Asturias, establece las normativas generales siguientes:

Normas para la protección de los recursos naturales y el desarrollo de la producción agropecuaria en el área de drenaje del Humedal Lago Apanás-Asturias (zona de amortiguamiento):

1. No se permiten las quemas, excepto las quemas agrícolas controladas.
2. Las quemas agrícolas deberán efectuarse según los procedimientos establecidos por el MAGFOR.
3. No se permite el despale de bosques ni el corte de árboles a la orilla de ríos y fuentes de agua.
4. No construcción de infraestructura general.
5. Se prohíbe el vertido de desechos sólidos y líquidos y cualquier otro material que contamine los ríos y el embalse.
6. Se debe observar y respetar las normativas especiales que rigen para las áreas protegidas que están contenidas en el área de drenaje del Humedal Lago Apanás-Asturias.
7. No se permite el vertido de aguas mieles de forma cruda ni tampoco arrojar la pulpa de café a los ríos.
8. Los bosques primarios o secundarios que sirvan de sombra a cafetales o que los circundan en sus perímetros no podrán ser cortados para sustituirlos por otros cultivos.
9. No se permite el uso de los plaguicidas establecidos en la Ley 274 y los señalados por la Dirección General de Sanidad Agropecuaria del MAGFOR según resolución oficial del 18 de Agosto de 1993. Tampoco se permite el uso de los plaguicidas establecidos por el Acuerdo Ministerial No. 23-2001 del MAGFOR 2001.
10. Se debe aplicar tratamiento descontaminante a las aguas mieles antes de ser depositadas a los cursos de agua o al embalse.
11. Se permite la apertura de nuevos bancos de materiales previa evaluación de factibilidad y formación del MARENA.
12. Se debe aplicar la NTON 05 016-2002 para el Aprovechamiento de los Bancos de Materiales de Préstamo para la Construcción.

Normas para la conservación, protección y uso sostenible del cuerpo de agua (embalse) y sus recursos hidrobiológicos:

1. Se permite la pesca deportiva previa adquisición de licencia emitida por la autoridad correspondiente.
2. Solamente se permitirá el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, mediante el ejercicio de la pesca artesanal y la pesca de subsistencia o de autoconsumo.
3. Se debe adquirir un permiso de pesca para realizar la pesca artesanal con fines comerciales de menor escala, además de poseer su respectivo carnet de pescador emitido por la autoridad correspondiente.
4. Se prohíbe el uso de explosivos, venenos u otras formas de pesca destructiva, así como el uso de redes de enmalle y bolsas en sitios de tránsito (estrechos) del cuerpo de agua.
5. No se permitirá el uso de pesca de enmalle con luces de malla (estirada de acuerdo a la legislación e institución) de menos de 3" pulgadas hasta tanto no se determine su nivel de explotación del recurso pesquero con base a lo expresado en la ordenación, protección y conservación de los recursos hidrobiológicos de la Ley No. 489 (Ley de Pesca y Acuicultura).
6. Se prohíbe el uso de plaguicidas establecidos en la Ley 274 y en el acuerdo ministerial No. 23-2001 del MAGFOR en los territorios riverinos del embalse que son sujetos a inundación temporal.
7. Se prohíbe el vertido al Humedal, de desechos sólidos, líquidos y cualquier otro material contaminante.
8. No se permite la tala de bosques riverinos que bordean el cuerpo de agua y su red hidrográfica.
9. Se debe adquirir permiso para ser utilizada el agua del Humedal y ríos tributarios para uso de riego de tierras agropecuarias y hortalizas.
10. Se debe adquirir un permiso para el uso de motobombas y canales de riego con el fin de regular el uso, tanto en calidad como en cantidad del agua de ríos tributarios y lago de Apanás-Asturias.
11. Se debe aplicar la NTON 05 029-06 para la protección de la calidad de los cuerpos de agua afectados por los vertidos líquidos y salidas provenientes de los beneficios húmedos de café.

Arto. 7: En el plan de manejo se establecen prohibiciones específicas para cada zona:

Zona de aguas abiertas o lagunera

- * no se permite la deposición de aguas servidas agropecuarias o domésticas.
- * no se permite descargar pesticidas que entren en contacto directo con el agua.

- * no se permite arrojar desechos sólidos orgánico o inorgánico al cuerpo de agua.

Zona riverina de conservación

- * no se permite la deposición de aguas servidas agropecuarias o domésticas.
- * no se permite descargar pesticidas que entren en contacto directo con el agua.

* no se permite arrojar desechos sólidos orgánico o inorgánico.

- * no se permite la tala rasa de los bosques riparios o de galería que protegen, dan refugio y enriquecen a los ecosistemas riverinos de la zona.

Zona de humedales temporales

- * no se permite la deposición de aguas servidas agropecuarias o domésticas.
- * no se permite descargar pesticidas que entren en contacto directo con el agua.

* no se permite arrojar desechos sólidos orgánico o inorgánico.

- * no se permite la tala rasa de los bosques riparios o de galería que protegen, dan refugio y enriquecen a los ecosistemas riverinos de la zona.

Zona de protección a la integración de hábitats riverinos montañosos

- * no se permite la tala de árboles en las riveras de los ríos.
- * no se permite el vertido de aguas servidas en estado crudo a los cursos riverinos.

* no se permite el empleo de explosivos para efectuar pesca.

* no se permite el uso de barbasco o de rotenona para efectos de pesca.

* no se permite el uso de plaguicidas.

* no se permite el aprovechamiento comercial de la flora y fauna silvestre.

* no se permite el uso de motobombas de riego.

Arto. 7. Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación por cualquier medio de comunicación social virtual, hablado o escrito.

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez. JUANA ARGÑAL SANDOVAL - MINISTRA

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 7919 - M. 9243823 - Valor C\$ 570.00

RESOLUCIÓN CD-BCN-XX-1-10 De fecha 25 de mayo de 2010 POLÍTICA DE LIQUIDACIÓN DE INMUEBLES

RESOLUCIÓN CD-BCN-XX-1-10

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que el Banco Central de Nicaragua (BCN) cuenta entre sus activos con bienes inmuebles provenientes de la banca estatal desincorporada, de la extinta Financiera Nicaragüense de Inversiones y de la banca privada sometida a liquidación forzosa, que quedaron como remanentes después de varios procesos de liquidación.

II

Que con una política adecuada sobre estos activos, el BCN puede incidir en el incremento de la producción nacional y al logro de mayores niveles de seguridad jurídica de la propiedad.

III

Que el BCN destina recursos financieros y humanos para la custodia y administración de dichos bienes inmuebles, recursos que podrían reorientarse hacia otras actividades relacionadas con sus funciones ordinarias como autoridad monetaria.

IV

Que conforme el artículo 58, numeral 3 de su Ley Orgánica, el BCN está facultado para vender y liquidar los bienes muebles o inmuebles que hayan llegado a su posesión en satisfacción de créditos a su favor.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

POLÍTICA DE LIQUIDACIÓN DE INMUEBLES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1 Objetivos de la Política

- a. Definir los parámetros para la liquidación de los inmuebles residuales que son propiedad del BCN.
- b. Contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad del BCN desincorporando actividades que no son parte de sus funciones ordinarias como autoridad monetaria.

Arto. 2 Activos sujetos a la presente Política

Los activos sujetos a la presente Política son:

- a. Los inmuebles recibidos por el BCN en dación en pago de parte de la banca estatal desincorporada, de la extinta Financiera Nicaragüense de Inversiones (FNI) y otros inmuebles destinados a fines específicos para el incremento de la producción agrícola y/o pecuaria privada.
- b. Los inmuebles del BCN adquiridos por dación en pago de otros deudores o mediante adjudicaciones en procesos judiciales.

Arto. 3 Autorización

Se autoriza la liquidación de los inmuebles sujetos a la presente Política, en el marco del procedimiento de venta referido en los artículos subsiguientes.

Arto. 4 Implementación de la Política

La implementación de esta Política de Liquidación de los Inmuebles Residuales estará a cargo del Proyecto de Liquidación de Activos del BCN.

CAPÍTULO II VENTA DE BIENES INMUEBLES

Arto. 5 Términos de referencia mínimos

Durante el plazo de vigencia de la presente Política, los interesados podrán acudir al BCN a presentar ofertas de compra de bienes inmuebles de conformidad a los términos de referencia de la venta, los cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

5.1 Monto de pago

El BCN únicamente aceptará ofertas de compra que igualen o superen el mayor valor de realización entre un mínimo de dos avalúos que para tal fin realizará. Los avalúos serán efectuados por valuadores debidamente inscritos ante la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras (SIBOIF), quienes deberán ser seleccionados de acuerdo con los procedimientos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La realización de los avalúos estará sujeta a la previa presentación de ofertas por parte de los interesados y su costo deberá ser reembolsado al BCN por cada adjudicatario.

Asimismo, sólo se aceptarán ofertas de compra que se refieran a la totalidad del área de cada inmueble.

5.2 Medio de pago

Únicamente se aceptará efectivo como medio de pago de la oferta.

5.3 Garantía de mantenimiento de oferta

Los oferentes deberán entregar al BCN una garantía de mantenimiento de oferta equivalente a un diez por ciento (10%) del monto ofertado. Dicha garantía podrá constituirse: a) en dinero en efectivo; b) garantía emitida por un banco o compañía aseguradora y c) cheque certificado a favor del Banco Central de Nicaragua. En el caso de los literales b y c dichas garantías deberán

ser emitidas por entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras. El BCN se reserva el derecho de rechazar las garantías presentadas en caso que su pago esté condicionado a otras situaciones, diferentes al incumplimiento por parte del oferente.

5.4 Criterio para la adjudicación

Los inmuebles se adjudicarán atendiendo al criterio de la oferta de mayor valor presentada dentro del mismo período de corte, definido éste en la normativa que se dicte para la aplicación de la presente Política. Sin embargo, cuando existan varias solicitudes de compra sobre un mismo inmueble y entre ellas se incluyan ofertas presentadas por alguno de los sujetos mencionados en los apartados a, b y c de las “*Condiciones Especiales*” descritas en el numeral 5.7 del presente artículo, éstos tendrán la opción de superar la mayor oferta.

5.5 Forma de pago

El adjudicatario deberá pagar el total de su oferta en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación del inmueble. Dentro del mismo plazo, el adjudicatario podrá optar al pago de su oferta mediante amortizaciones en un período de seis meses. En este último caso deberá pagar como adelanto un mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor ofertado. Los saldos estarán únicamente sujetos al pago de mantenimiento de valor.

5.6 Penalidades por incumplimiento de pago

Si a la conclusión de dicho plazo, el interesado no hubiese cancelado la totalidad del precio de venta, se resolverá el contrato y las sumas abonadas quedarán a favor del BCN, quien las imputará a gastos administrativos. En este caso, el BCN podrá adjudicar la propiedad a la segunda mejor oferta, siempre y cuando ésta cumpla con lo establecido en el apartado “*Monto de pago*” del presente artículo.

En cualquier caso, el adjudicatario que incumpla con el contrato que se suscriba, no tendrá derecho a presentar nuevas ofertas, ni directamente ni a través de intermediarios, en el marco de la presente Política.

5.7 Condiciones especiales

Los inmuebles podrán ser vendidos a cualquier oferente, sin perjuicio de los criterios y el orden de prelación que a continuación se detallan:

a. En primer lugar, tendrán preferencia los *ex dueños* o sus herederos legales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Política se encuentren ocupando el inmueble. Para los efectos de la presente Política se entenderá por *ex dueño*:

a.1. Aquella persona a cuyo nombre se encuentra inscrito el inmueble en el asiento registral inmediato anterior al asiento de la entidad financiera de quien el BCN adquirió dicho bien o del BCN, según el caso. Los asientos registrales antes citados deben corresponder a la Columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedad.

a.2. Aquella persona a cuyo nombre todavía se encuentre inscrito el inmueble en el último asiento registral de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedad y que hubiere perdido el dominio sobre dicho bien a favor de una de las entidades financieras referidas en el artículo 2 de la presente Política o a favor del BCN, ya sea mediante ejecución forzosa o dación en pago aún no inscritas.

b. En segundo lugar, tendrán preferencia de compra aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Política se encuentren ostentando la tenencia del inmueble en virtud de la previa autorización del BCN.

c. En tercer lugar, tendrán preferencia de compra aquellas otras personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Política se encuentren ocupando el inmueble.

Arto. 6 Información relativa a los bienes inmuebles

El BCN deberá publicar en su sitio Web el listado de los bienes inmuebles que

se sujetarán a la presente Política, conteniendo información general sobre los mismos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 7 Otorgamiento de Poderes Especiales

El Presidente del Banco podrá otorgar los poderes especiales que sean necesarios a los funcionarios de la institución que estime conveniente, a fin de que en representación del BCN comparezcan ante notario público del BCN a formalizar las enajenaciones de los inmuebles residuales adjudicados en el marco de la presente Política.

Arto. 8 Ofertas de compras previas

Aquellas personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Política hubieren efectuado por escrito al BCN, ofertas de compra de bienes inmuebles, deberán actualizar las mismas en el marco de lo dispuesto en la presente Política. De no actualizar sus ofertas, se darán por ratificadas, aceptándose únicamente aquellas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Política.

Arto. 9 Disposiciones varias

a. Los miembros del Consejo Directivo, los funcionarios y empleados del BCN, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad no podrán optar, ya sea en forma directa o a través de interpósita persona, a la adquisición de los inmuebles a liquidarse en el marco de la presente Política. Tampoco podrán participar personas jurídicas en donde las personas mencionadas en este literal tengan un vínculo significativo.

b. Toda adjudicación de inmuebles se considerará definitiva, por lo que no estará sometida a revisión ni apelación.

c. Todo lo no previsto en esta Política será resuelto por el Consejo Directivo del BCN.

Arto. 10 Reglamentación

A propuesta de la Administración del BCN, el Consejo Directivo aprobará la normativa y procedimientos necesarios para la aplicación de la presente Política.

Arto. 11 Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna del BCN será responsable de examinar, comprobar y evaluar el cumplimiento de esta Política.

Arto. 12 Transparencia

La presente Política deberá ser puesta en conocimiento de los representantes de los Poderes del Estado, instituciones y demás funcionarios públicos que se detallan a continuación: a) Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y honorables diputados; b) Corte Suprema de Justicia y honorables magistrados; c) Contraloría General de la República y honorables miembros de su Consejo Superior y d) Procuraduría General de la República.

Asimismo, deberá ser puesta en conocimiento del Colegio de Contadores Públicos, a los honorables miembros de su Junta Directiva, y en general, a los medios de comunicación.

Arto. 13 Vigencia

Esta Política tendrá una vigencia de dieciocho meses contados a partir de su fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de su difusión a través de cualquier otro medio escrito de circulación nacional.

(f) Ilegible. Antenor Rosales Bolaños. Presidente. (f) Ilegible. Alberto José Guevara Obregón. Miembro. (f) Ilegible. Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. Es conforme, **Rafael Ángel Avellán Rivas**, Secretario (a.i.) del Consejo Directivo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 8369 - M. 9436335 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA SIBOIF-04-2010

La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia De Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de *artículos de oficina y papelería*.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Superintendencia de Bancos, Km 7 carretera sur, a partir del 8 de julio, hasta un día hábil antes de la apertura de oferta en horario de 8:30 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 pm.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$80.00 (ochenta córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

4) El oferente tendrá la opción de bajar del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, correspondiendo al oferente, asumir las responsabilidades del cumplimiento derivadas del documento.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español, en la recepción del edificio N° 1 de la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las **9:45 am del día 29 de julio del 2010**

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de dos por ciento del precio total de la oferta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 14 de julio a las 10:00 am horas de la mañana, en la SIBOIF.

Unidad de Adquisiciones. Superintendencia de Bancos Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO SIBOIF-05-2010

La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia De Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Por Registro, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de computadoras y proyectores.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Superintendencia de Bancos, Km 7 carretera sur, a partir del 8 de julio, hasta un día hábil antes de la apertura de oferta en horario de 8:30 am a 12:30 pm y de 1:30 pm a 4:30 pm.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$80.00 (ochenta córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

4) El oferente tendrá la opción de bajar del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, correspondiendo al oferente, asumir las responsabilidades del cumplimiento derivadas del documento.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español, en la recepción del edificio N° 1 de la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las **9:45 am del día 30 de julio del 2010**

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de dos por ciento del precio total de la oferta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 15 de julio a las 10:00 am horas de la mañana, en la SIBOIF.

Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

ALCALDIAS

Reg. 8273 - M. 9436180 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE QUILALI

CARTA DE INVITACION
PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS DEL PROYECTO
"REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE 6.5 KILOMETROS DE
CAMINO TRAMO: ARENALES - WANA - SAN BARTOLO"

MODALIDAD DE CONTRATACION: LICITACION PÚBLICA

La Alcaldía de Quilalí, ha recibido Fondos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para contribuir a sufragar el costo del Proyecto: **REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE 6.5 KILOMETROS DE CAMINO TRAMO: ARENALES - WANA - SAN BARTOLO**, por medio del cual se financiará el 100%. Por lo que está invitando a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado y/o Municipal interesados en presentar oferta Técnica y Económica para la Ejecución del Proyecto: **REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE 6.5 KILOMETROS DE CAMINO TRAMO: ARENALES - WANA - SAN BARTOLO**, del municipio de Quilalí descritas en el Anexo A: Alcance de los estudios a realizar. Su Oferta será evaluada conforme se indica en el documento adjunto Bases para la Licitación (Anexo B) y finalmente, la Alcaldía firmará un contrato (Anexo C) con el contratista o empresa que resulte seleccionado.

Con el fin de que pueda Usted presentar su Oferta, debe adquirir bajo costo lo siguiente:

- Alcance de la Obra a realizar (Anexo A).
- Bases para la Licitación (Anexo B) y sus anexos.
- Borrador de Contrato para su revisión (Anexo C).

Las Ofertas deberán presentarse en el formato y orden de presentación incluido en el documento Bases para la Licitación. Para evaluar las ofertas, se tomarán en cuenta el precio de la Oferta 50%, calidad de la Oferta Económica, Plazo de ejecución 30% y la experiencia Acumulada el 20%, así como las capacidades financieras del contratista y/o Empresa u otras que el contratante estime conveniente.

Se les solicita que mantengan válida su Oferta por un plazo mínimo de 30 días a partir de la fecha de presentación de su Oferta. La Alcaldía hará todos los esfuerzos posibles por seleccionar la Empresa y/o contratista que ejecutará el Proyecto: **REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE 6.5 KILOMETROS DE CAMINO TRAMO: ARENALES - WANA - SAN BARTOLO**, en el plazo descrito en los pliegos de licitación y/o términos de referencia.

Su Oferta completa debe entregarse a más tardar a las **10:00 AM horas del día 16 de Agosto del año dos mil diez**, en sobre grande cerrado Rotulado con su contenido escrito a máquina o sistema computarizado, donde se realizará su Recepción y Apertura en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir en las oficinas de la Alcaldía, ubicadas en la siguiente dirección, Donde fue el Edificio de PRONORCEN UNION EUROPEA, Quilalí, Nueva Segovia. No se recibirán Ofertas manuscritas, ni ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas.

Les agradeceremos que si van a presentar Oferta, nos comuniquen oportunamente la fecha y modalidad de envío de la misma, para su respectiva reproducción de los documentos a adquirir.

La venta de los Pliegos de Bases será en el período comprendido el día **Miércoles 07 de julio del 2010**, en horas hábiles de Oficina, donde se estará atendiendo las respectivas consultas. El precio de los documentos es de C\$ 300.00 no reembolsable.

Quilalí, Nueva Segovia - 30 de Junio del 2010. Atentamente, **Félix Antonio Vásquez Moreno**, Responsable de Unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de Quilalí, Nueva Segovia.

2-2

Reg. 8366 - M. 4921675 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA DE MANAGUA

A V I S O
"VENTA DE LOTES DE VEHICULOS LIVIANOS"

A todos los participantes en los procesos de "Venta de Lotes de Vehículos", donde están y como están, de conformidad a Certificaciones del Concejo Municipal en las Sesión Ordinaria N° 16 (Dieciséis) recogida en Acta número 31 (treinta y uno) del día veintisiete de Mayo del corriente año, publicado en este Diario Oficial los días 25 y 28 de Junio del corriente año, por este medio les informamos lo siguiente:

1. Se prolonga las fechas de adquisición de los documentos hasta el día 09 de Julio inclusive.
2. La inspección de los vehículos será del 12 al 16 de Julio.
3. La Entrega de Ofertas y Acto de Subasta será el día Jueves 22 de Julio a la misma hora.

LIC. ROLANDO REYES SANDOVAL, DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ALCALDIA DE MANAGUA.

2-1

Reg. 8368 - M. 9436334 / 9436337 - Valor C\$ 380.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA

ANUNCIO DE LICITACIÓN POR REGISTRO L x R 04-2010

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P - FOMAV

Publicación No. 02-2010

La **Alcaldía Municipal de TERRABONA**, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P y FOMAV, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de validez de la oferta	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Reparación y bacheo 5.29 Km de camino montaña grande el bonete	Sesenta Días Calendarios	17,300.00	C\$ 800.00	Licitación por Registro

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día **Miércoles 07 de julio del año 2010 al día Viernes 09 de julio del año 2010**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8:00 A.M hasta las 5:00 P.M del día Lunes 12 de julio del año 2010**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de Terrabona** a más tardar a las **1:00 P.M del día Viernes 23 de julio del año 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona**. Ubicada frente al **Costado Sur del Parque Municipal**. Tel. **2778-2491**, email. **adquiterra@gmail.com**

ING. JOSÉ DANILORODRIGUEZHERRERA, RESP. ADQUISICIÓN-TERRABONA.

2-1

ANUNCIO DE LICITACIÓN POR COTIZACIÓN C x C 56-2010

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P

Publicación No. 03-2010

La **Alcaldía Municipal de TERRABONA**, en su carácter de Contratante con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, invita a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad Comercial e Inscritas en el Registro de Proveedores del Municipio de Terrabona o registro de Proveedor del estado interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto:

Cantidad	Descripción	Plazo de validez de la oferta	Garantía de mantenimiento de oferta	Valor del Documento	Modalidad de contratación
1	Construcción de Muro del Cementerio Comunidad Cuajiniquil-Monte Grande.	Sesenta Días Calendarios	7,200.00	C\$ 800.00	Licitación Compra por Cotización

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de Terrabona**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el día **Miércoles 07 de julio del año 2010 al día Viernes 09 de julio del año 2010**; y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las **8:00 A.M hasta las 5:00 P.M del día Lunes 12 de julio del año 2010**.

Las ofertas serán recibidas en la **Alcaldía Municipal de Terrabona** a más tardar a las **10:00 A.M del día Martes 20 de julio del año 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en las oficinas de **Adquisición de la Alcaldía Municipal de Terrabona**.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona**. Ubicada frente al **Costado Sur del Parque Municipal**. Tel. **2778-2491**, email. **adquiterra@gmail.com**

ING. JOSÉ DANILORODRIGUEZHERRERA, RESP. ADQUISICIÓN-TERRABONA.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 6033 - M. 9202353 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 183, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA MORALES MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr.

Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Lic. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6034 – M. 9202372 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 889 Página 46 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JONATHAN OCTAVIO MACIAS BRAVO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, tres de marzo del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 6035 – M. 9202397 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 243, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SALVADOR ENRIQUE MORALES VANEGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6036 – M. 9202396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 2497 Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ARACELY VALERIA ZELEDON BOLAÑOS natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los seis días del mes de enero del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 6037 – M. 9202407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento 273, Página Número 132, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARLA MARIA NAVARRO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 6038 – M. 4662661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 015-016 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLENDEL CARMEN PINEDA CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de marzo del 2010. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 6039 – M. 9202381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 075 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

FF. II. AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LESTER JOSE LOPEZ ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 22 de noviembre del 2006. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 6040 – M. 9202339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 53 Partida No. Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MELBA FABIOLA NIÑO REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

Reg. 6041 – M. 9202366 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 177 Página 89 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**. **POR TANTO:**

LA SEÑORITA LEYLA BENITA SÁNCHEZ HERNANDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro Unan - León.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 586, Página 293 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**. **POR TANTO:**

LA ENFERMA PROFESIONAL LEYLA BENITA SÁNCHEZ HERNANDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro Unan-León.

Reg. 6042 – M. 9202329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 275, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JESSICA RAQUEL BUSTAMANTE MONJARREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6043 – M. 9202325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 69, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la carrera de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIO RENE SOTELO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil cho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. 6044 – M. 9202324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a /la Página 158, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA JOSE SOTELO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 17 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6045 – M. 9202326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 274, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELAYNE JOSE DIAZ MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6046 – M. 9202368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 182, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BEVERLYNG MERCEDES ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 24 de agosto de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6047 – M. 9202338 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 59, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALVIN ELIGIO CARRASCO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 22 de julio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6047– M. 9202379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 230, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO ALVAREZ ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 25 de febrero de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6049 – M. 9202371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 22, Partida 1,425 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

MARIA RAQUEL GONZALEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los nueve días del mes de julio del dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6050 – M. 9202390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 08, Partida 1,592 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

YAOSKA ALEJANDRA GARCIA NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Aduanera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, trece días del mes de marzo del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6051 – M. 9202382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2159 Tomo V. Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LUIS JAVIER MEJIA VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6052 – M. 9202384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2820 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA BUSTOS GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 6053 – M. 9202403 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 39; Número: 400; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice "La Universidad Martín Lutero". **POR CUANTO:**

NOEMI DE LOS MILAGRO FIALLOS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de diciembre del año 2009. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes 08 de enero de 2010. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarria Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 6054 – M. 9202413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 44; Número: 579; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice "La Universidad Martín Lutero". **POR CUANTO:**

AURA LILA MENDEZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de febrero del año 2010. (F) Ilegible Rector, (F) Ilegible Secretario General, (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, viernes 12 de febrero de 2010. Ante Mi, Lic. Erick Pérez Chavarria Departamento de Registro Académico, Msc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

SECCION JUDICIAL

Reg. - M. 8367 - M. 9436241 - Valor C\$ 95.00

COMPAÑÍA HOTELERA DE NICARAGUA, S.A.

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Compañía Hotelera de Nicaragua, S. A., por este medio cito a todos los accionistas de la Sociedad para asistir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día Viernes 23 de Julio del año dos mil diez, a las 10:00 a.m en el Salón Regency del Hotel Crowne Plaza, ubicado en la ciudad de Managua, siendo los puntos de agenda a tratar los siguientes:

- 1) Aprobación de los Estados Financieros
- 2) Elección de Junta Directiva y Vigilantes
- 3) Puntos Varios

Managua, 21 de Junio del 2010. **Long Su Lin**, Secretario de la Junta Directiva Compañía Hotelera de Nicaragua, S. A.